



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 22 de setiembre de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12594

503391

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30082.-** Ley que modifica la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones **503393**

**Ley N° 30083.-** Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles **503394**

**Ley N° 30084.-** Ley que modifica el Artículo 22 del Código Civil para precisar el nombre en el caso de que un cónyuge o concubino adopte al hijo del otro **503399**

**Ley N° 30085.-** Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en la Provincia Constitucional del Callao **503399**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 302-2013-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP. **503400**

**R.S. N° 303-2013-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a España y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **503400**

**R.S. N° 304-2013-PCM.-** Modifican la R.S. N° 293-2013-PCM, en lo referido a encargatura del Despacho de Educación a la Ministra de Cultura **503401**

#### AGRICULTURA Y RIEGO

**D.S. N° 010-2013-MINAGRI.-** Crean el Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC **503401**

#### DEFENSA

**D.S. N° 007-2013-DE/SG.-** Precisan que los viajes al exterior del personal militar beneficiado con una beca de estudios subvencionada por el Estado son autorizados mediante Resolución del Titular del Sector Defensa **503403**

#### ECONOMIA Y

##### FINANZAS

**D.S. N° 236-2013-EF.-** Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **503405**

**D.S. N° 237-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **503405**

**D.S. N° 238-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **503408**

**D.S. N° 239-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional **503409**

**D.S. N° 240-2013-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales para financiar las compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al servicio del Estado **503411**

**R.S. N° 055-2013-EF.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja" **503413**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 361-2013-MEM/DM.-** Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión de la que es titular Luz del Sur S.A.A., ubicada en el departamento de Lima **503414**

#### INTERIOR

**D.S. N° 014-2013-IN.-** Modifican artículos del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Decreto Supremo N° 003-2012-IN y Decreto Supremo N° 006-2013-IN, sobre requisitos para la obtención de licencias de posesión y uso de armas ante la SUCAMEC, así como la aplicación del derecho de almacenamiento de armas y transferencia de armas 9 mm Luger o Parabellum **503414**

## RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 183-2013-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Protocolo de Enmiendas al Convenio entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal **503416**

## SALUD

**R.S. N° 041-2013-SA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud **503416**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 012-2013-MTC.-** Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador **503418**

**R.S. N° 037-2013-MTC.-** Autorizan viaje de personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **503419**

**R.D. N° 2914-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Señor de los Milagros Sociedad Anónima Cerrada impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Profesionales **503420**

**R.D. N° 3348-2013-MTC/15.-** Autorizan a Brevete Huaral S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima **503421**

**R.D. N° 3372-2013-MTC/15.-** Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L. como centro de inspección técnica vehicular para operar en el departamento de Puno **503423**

**R.D. N° 3462-2013-MTC/15.-** Autorizan a la empresa El Nuevo Renacer en María S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco **503424**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 255-2013-INEI.-** Amplían plazo de ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013" **503426**

## ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL  
DE RESERVA

**Res. N° 061-2013-BCRP.-** Autorizan viaje de Gerente Jurídico a Suiza, en comisión de servicios **503427**

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 018-2013/DP.-** Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **503427**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 483-2013-UNSM/CU-R.-** Autorizan viaje de Rector y de Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil , en comisión de servicios **503428**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5611-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios **503430**

**Res. N° 5749-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **503430**

**Res. N° 5750-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **503431**

**Res. N° 5751-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **503432**

**Res. N° 5768-2013.-** Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios **503432**

**Circular N° B-2215-2013.-** Establecen disposiciones para la realización de la Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito - Aplicativo EPEMEC. **503433**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 1463.-** Ratifican Ordenanza N° 008-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 014-MDMM, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito **503434**

MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 008-MDMM.-** Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Magdalena del Mar **503435**

**Ordenanza N° 014-MDMM.-** Modifican Ordenanza N° 008-MDMM y aprueban informe técnico de estructura y distribución de costos, y estimación de ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Magdalena del Mar **503436**

MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE

**D.A. N° 06-2013-MPL.-** Convocan a los vecinos representantes de los Comités Vecinales del distrito a las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el periodo 2014 - 2015 **503443**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

**Ordenanza N° 013-2013-MPH.-** Aprueban modificación del TUPA en lo concerniente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral **503443**

**Ordenanza N° 014-2013-MPH.-** Aprueban la institucionalización del "Día del Chancho al Palo", a celebrarse el tercer domingo del mes de octubre en la provincia de Huaral **503445**

**D.A. N° 013-2013-MPH.-** Aprueban la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el distrito **503445**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 30082

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 29903, LEY DE REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, Y EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES

##### Artículo 1. Modificación del artículo 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, con el siguiente texto:

##### **“Artículo 9.- Del aporte obligatorio del trabajador independiente al Sistema Nacional de Pensiones**

9.1 A los trabajadores independientes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que perciban ingresos mensuales que constituyan rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría prevista en el artículo 34, literal e), del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, se les aplicará una tasa de aporte obligatorio. Dicha tasa es gradual, teniendo como tasa máxima de aplicación la correspondiente al aporte obligatorio del Decreto Ley 19990, conforme al siguiente cuadro:

Período	Tasa de aporte al SNP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	7,5%
Desde agosto de 2016 hasta julio de 2017	10%
A partir de agosto de 2017	13%

En caso de que los ingresos totales mensuales sean menores que una Remuneración Mínima Vital (RMV), no habrá obligación de aportar al SNP.”

##### Artículo 2. Modificación del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el segundo párrafo y adiciónase un último párrafo al artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con los siguientes textos:

#### “Aportes del trabajador independiente

##### **Artículo 33.- (...)**

A los trabajadores independientes afiliados al SPP que perciban ingresos mensuales que constituyan rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría prevista en el artículo 34, literal e), del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, se les aplicará una tasa de aporte obligatorio. Dicha tasa es gradual, teniendo como tasa máxima de aplicación la correspondiente al aporte obligatorio señalado en el artículo 30, conforme al siguiente cuadro:

Período	Tasa de aporte al SPP
Desde agosto de 2014 hasta julio de 2015	2,5%
Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016	5%
Desde agosto de 2016 hasta julio de 2017	7,5%
A partir de agosto de 2017	10%

(...)

En caso de que los ingresos totales mensuales sean menores que una Remuneración Mínima Vital (RMV), no habrá obligación de aportar al SPP.”

##### **Artículo 3. Trabajadores sujetos a regímenes previsionales especiales**

No son aplicables los aportes a que se refieren el artículo 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, al personal militar y policial y otros trabajadores afiliados a los regímenes previsionales distintos a los contemplados en dichas normas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### **PRIMERA. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el 1 de agosto de 2014, salvo lo señalado en la segunda disposición complementaria final, la única disposición complementaria transitoria y la única disposición complementaria derogatoria.

##### **SEGUNDA. Aportes efectuados**

Los aportes referidos en el artículo 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, que hubieren sido generados y/o efectuados desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29903, se reconocen para el cálculo de la pensión que corresponda.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### **ÚNICA. Aporte opcional**

La aplicación de los aportes dispuestos en el artículo 9 de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, y en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, es opcional hasta el 31 de julio de 2014, independientemente del nivel de los ingresos mensuales.

Para tal efecto, será de aplicación un aporte mínimo equivalente a 2,5% para el caso de afiliados al Sistema Privado de Pensiones y de 5% para el caso de los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones sobre el agente de retención y pago directo, señaladas en las normas indicadas en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación**

Deróganse las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando de publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMENEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991361-1

**LEY N° 30083**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA  
FORTALECER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES**

**CAPÍTULO I****GENERALIDADES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural.

La operación de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural es de interés público y social, por tanto obligatoria.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley es de aplicación para los concesionarios de servicios públicos móviles, así como para cualquier persona natural o jurídica que desee brindar servicios como operador móvil o se encuentre inmersa en alguna etapa de la provisión de dichos servicios.

**CAPÍTULO II****OPERADORES MÓVILES VIRTUALES Y  
OPERADORES DE INFRAESTRUCTURA  
MÓVIL RURAL****Artículo 3. Obligaciones de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural**

Los operadores móviles con red que tengan presencia en el mercado se encuentran obligados a lo siguiente:

- 3.1 Permitir, en favor de los operadores móviles virtuales que lo soliciten, el acceso a los elementos y servicios de su red (acceso a red).
- 3.2 Brindar, a través de las facilidades de red de los operadores de infraestructura móvil rural que se lo soliciten, servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, en tanto no tengan infraestructura propia desplegada en dichos lugares.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina la participación de mercado descrita en el primer párrafo en función al número de líneas en servicio de los operadores móviles con red, estableciéndose los criterios de medición en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 4. Condiciones para la operación de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural**

Las condiciones para la operación de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural son las siguientes:

- 4.1 Para que un concesionario sea calificado como operador móvil virtual u operador con infraestructura móvil rural, el concesionario debe obtener el registro correspondiente otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.2 Los operadores móviles con red no pueden tener vinculación legal ni económica con algún operador móvil virtual que acceda a su red.
- 4.3 Los operadores móviles virtuales y los operadores móviles con red se encuentran obligados a permitir la portabilidad numérica que sea solicitada por sus usuarios y/o abonados, conforme a las normas vigentes sobre la materia. Asimismo, se sujetan al régimen de infracciones y sanciones previsto para la portabilidad numérica en los servicios móviles señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 13-93-TCC, su reglamento y demás normas conexas que resulten aplicables.
- 4.4 Los derechos, obligaciones y otras condiciones necesarias para la calificación de los operadores móviles virtuales u operadores de infraestructura móvil rural se establecen en el reglamento de la presente Ley. Sin perjuicio de ello, en ningún supuesto los operadores móviles con red, los operadores móviles virtuales o los operadores de infraestructura móvil rural pueden establecer prácticas lesivas a la libre competencia.
- 4.5 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado al cobro por derecho de trámite para el otorgamiento del registro de operadores móviles virtuales o de operadores de infraestructura móvil rural, cuyo monto es determinado en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 5. Obligaciones económicas de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural**

Las obligaciones económicas derivadas de la operación de los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural son las siguientes:

- 5.1 Los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural se encuentran obligados a efectuar pagos por concepto de derechos y tasa por explotación comercial del servicio. Los montos se fijan en el reglamento de la presente Ley.
- 5.2 Los operadores móviles virtuales se encuentran obligados a efectuar pagos al Estado por concepto de canon como contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico. La metodología que se aplica para el establecimiento de los montos, la forma de pago y demás condiciones que regulen el pago de este canon se fija en el reglamento. Sin embargo, si el operador móvil virtual solo revende servicios que emplean numeración asignada al operador móvil con red, este último es el obligado al pago de la referida contraprestación.
- 5.3 Los operadores móviles virtuales y los operadores de infraestructura móvil rural destinan el 1% del monto total de su facturación anual al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL). Asimismo, abonan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) el aporte por regulación al que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACESO DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES A LAS REDES DE LOS OPERADORES MÓVILES CON RED**

##### **Artículo 6. Acceso e interconexión**

Los operadores móviles con red se encuentran obligados a brindar el acceso e interconexión a sus redes a los operadores móviles virtuales que lo soliciten a cambio de una contraprestación. Los acuerdos suscritos entre las partes son aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

##### **Artículo 7. Condiciones de acceso e interconexión**

Las condiciones de acceso e interconexión a redes de los operadores móviles son las siguientes:

- 7.1 El acceso e interconexión a las redes del operador móvil con red, así como a los servicios para la comercialización minorista, se brinda de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido por el operador móvil virtual, salvo que se verifiquen los supuestos de excepción establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- 7.2 Los operadores móviles con red deben diferenciar el tráfico que se curse hacia los operadores móviles virtuales y hacia sus propias redes, a través de la numeración u otros mecanismos.
- 7.3 Los operadores móviles con red deben ofertar a los operadores móviles virtuales los servicios mayoristas que aquellos presten, en condiciones no menos favorables ni discriminatorias, de forma tal que se permita a estos últimos replicar las ofertas minoristas de los primeros.
- 7.4 Los operadores móviles con red deben prever la capacidad necesaria para atender a sus usuarios y a los usuarios del operador móvil virtual, al momento de diseñar y desplegar su infraestructura de red.

##### **Artículo 8. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales**

Los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales que los soliciten comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles y deben ser

presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) a efectos de su evaluación y pronunciamiento. Los referidos acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales se refieren únicamente a la provisión de servicios mayoristas para su comercialización a nivel minorista.

Las condiciones para celebrar acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales son las siguientes:

- 8.1 Los acuerdos que suscriban los operadores móviles virtuales con los operadores móviles con red deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.
- 8.2 El período de negociación para establecer los términos y condiciones del acuerdo no puede ser superior a sesenta días calendario, contados desde la fecha en que el operador móvil virtual solicita al operador móvil con red el acceso e interconexión y/o los servicios para comercialización correspondiente.
- 8.3 A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de acceso e interconexión, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes. Cuando el acuerdo comprende únicamente la comercialización de servicios de los operadores móviles con red, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) determina las condiciones técnicas y económicas del acuerdo respectivo. Se consideran condiciones económicas al ahorro de costos del operador móvil con red, en la comercialización minorista y se toman en cuenta los cargos de interconexión, por tiempo de uso, capacidad u otra forma de pago, tal que permita al operador móvil virtual replicar la oferta comercial del operador móvil con red.
- 8.4 Con la finalidad de dar celeridad a la relación de acceso e interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) puede disponer en un plazo no mayor de sesenta días calendario un mandato de acceso e interconexión temporal.

##### **Artículo 9. Atención al usuario y calidad**

Los operadores móviles virtuales son los responsables de atender los reclamos de sus usuarios y prestar el servicio público móvil de acuerdo a indicadores de calidad de atención de los usuarios que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

Los operadores móviles con red son responsables del cumplimiento de los indicadores de calidad de red establecidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). En la solución de reclamos que presenten los operadores móviles virtuales, los operadores móviles con red deben observar los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia, entre otros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **FACILIDADES DE RED A LOS OPERADORES MÓVILES CON RED**

##### **Artículo 10. Obligatoriedad al acceso y facilidades de red**

Los operadores móviles con red señalados en el artículo 3 se encuentran obligados a utilizar las

facilidades de red del operador de infraestructura móvil rural que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia. A tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes, que son aprobados por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel).

La obligatoriedad establecida en el párrafo precedente se mantiene hasta que el operador móvil con red respectivo opere su propia infraestructura de red en el área rural y/o lugar de preferente interés social donde ha venido utilizando las facilidades de red del operador de infraestructura móvil rural, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 11. Acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores de infraestructura móvil rural**

Los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores de infraestructura móvil rural comprenden obligaciones relacionadas con lo siguiente:

- 11.1 El uso temporal e ininterrumpido del espectro radioeléctrico en favor del operador de infraestructura móvil rural y por el período solicitado por este último.
- 11.2 El compromiso del operador de infraestructura móvil rural de brindar facilidades de red en forma ininterrumpida y por el período de tiempo que se acuerde con el operador móvil con red.
- 11.3 El compromiso del operador móvil con red de pagar al operador de infraestructura móvil rural un cargo diferenciado por el origen y/o terminación de comunicaciones.

#### **Artículo 12. Suscripción de acuerdos**

Los acuerdos que suscriben los operadores móviles con red y los operadores de infraestructura móvil rural:

- 12.1 Se basan en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.
- 12.2 Son presentados al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) a efectos de su evaluación y pronunciamiento. A falta de acuerdo entre las partes en las condiciones técnicas y/o económicas, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante mandato de provisión de facilidades de red, señala los términos del acuerdo, los cuales son vinculantes para las partes.
- 12.3 El período de negociación para establecer dichos acuerdos no puede ser superior a sesenta días calendario, contados desde la fecha en que el operador de infraestructura móvil rural ofrece al operador móvil con red la provisión de facilidades de red correspondiente, o desde la fecha en que este último requiere al primero las referidas facilidades.
- 12.4 Con la finalidad de dar celeridad a la relación de provisión de facilidades de red en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en caso de falta de acuerdo entre las partes, el Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) puede disponer en un plazo no mayor de sesenta días calendario de un mandato temporal de provisión de las referidas facilidades.

#### **Artículo 13. Atención al usuario y calidad**

Los operadores móviles con red son los responsables de atender los reclamos de sus usuarios y prestar el servicio público móvil de acuerdo a indicadores de calidad de atención de los usuarios que establece el Organismo

Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), aun cuando estos hubieran empleado las facilidades de red provistas por los operadores de infraestructura móvil rural.

Los operadores de infraestructura móvil rural son responsables de proveer las facilidades de red, cumpliendo con los indicadores de calidad de red que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Si las facilidades de red provistas por los operadores de infraestructura móvil rural son prestadas con una calidad que no permite a los operadores móviles con red atender a sus usuarios con los requisitos mínimos de calidad a los que se encuentre sujeto, la responsabilidad administrativa que corresponda es asumida por los operadores de infraestructura móvil rural.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 14. Infracciones administrativas**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce potestad sancionadora respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas en la presente Ley respetando las garantías previstas en la Constitución Política del Perú y demás instrumentos normativos vigentes.

Son consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) La operación como operador móvil virtual o como operador de infraestructura móvil rural sin contar con la concesión correspondiente.
- b) El acceso no autorizado a las redes de los operadores móviles con red sin contar con los acuerdos correspondientes.
- c) La utilización del espectro radioeléctrico asignado a los operadores móviles con red, en lugares en donde estos cuenten con infraestructura de red propia o sin contar con los acuerdos correspondientes.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Negarse a proporcionar o proporcionar información incompleta que le sea solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) No cumplir con el pago de las obligaciones económicas previstas en la presente Ley.

Los criterios para la determinación de la infracción y la graduación de las multas son contemplados en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 15. Sanciones**

Las sanciones administrativas por incumplimiento de la presente Ley son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Suspensión del derecho al acceso a las redes de los operadores móviles con red.
- c) Decomiso de bienes.
- d) Suspensión del derecho a proveer facilidades de red en nuevas áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social.

#### **Artículo 16. Potestad sancionadora del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel)**

Tratándose de las infracciones y sanciones vinculadas con el cumplimiento del marco normativo aplicable a los operadores móviles con red y virtuales el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce potestad sancionadora, conforme lo previsto en sus normas especiales.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir de su publicación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA. Marco normativo complementario**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) elabora el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales y a los operadores de infraestructura móvil rural, en los aspectos de su competencia señalados en la presente Ley, en un plazo que no exceda de sesenta días calendario, contados desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente norma.

##### **SEGUNDA. Aplicación supletoria**

Las obligaciones asumidas por los adjudicatarios de concursos públicos de asignación de espectro, referidas a brindar acceso a operadores móviles virtuales, continúan rigiéndose por los términos previstos en las respectivas bases y documentos vinculados, siendo de aplicación supletoria lo previsto en la presente Ley y su reglamento.

##### **TERCERA. Proveedores de infraestructura pasiva**

Las disposiciones de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones; la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional

de Fibra Óptica; y el Decreto Legislativo 1014, que establece Medidas para Propiciar la Inversión en Materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, son también de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que proveen infraestructura pasiva a los operadores que brinden servicios públicos móviles.

Dichos proveedores de infraestructura deben inscribirse en el registro que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones habilita para tal fin, sujetándose al procedimiento de aprobación automática.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra facultado para el cobro por derecho de trámite para la inscripción en el registro.

#### **ANEXO**

#### **GLOSARIO**

**REGISTRO DE OPERADOR MÓVIL VIRTUAL.** Título habilitante por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones faculta al titular de una concesión única para brindar servicios públicos móviles (voz y/o datos), bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su reglamento y normas conexas.

**REGISTRO DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL.** Es el medio por el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, faculta a un concesionario de servicios portadores a proveer facilidades de red a los operadores móviles con red para que estos presten servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde no cuenten con infraestructura de red propia.



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

**OPERADOR MÓVIL CON RED.** Es el concesionario que posee título habilitante para prestar servicios públicos móviles, cuenta con red propia y asignación de espectro radioeléctrico.

**OPERADOR MÓVIL VIRTUAL.** Es el concesionario que cuenta con un Registro de Operador Móvil Virtual, brinda servicios minoristas a usuarios finales y no cuenta con asignación de espectro radioeléctrico, pudiendo emplear numeración propia según lo solicite el operador móvil virtual al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL.** Es el concesionario habilitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicios portadores y operar estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social donde los operadores móviles con red no cuentan con infraestructura de red propia. El operador de infraestructura móvil rural no tiene usuarios finales móviles y tampoco posee numeración propia ni asignación de espectro radioeléctrico para servicios públicos móviles.

**OSIPTEL.** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

**SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES.** Son los siguientes servicios públicos de telecomunicaciones:

- a) Telefonía móvil.
- b) Servicio de comunicaciones personales.
- c) Servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), u otros que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

d) Otros que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991361-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**LEY N° 30084**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA PRECISAR EL NOMBRE EN  
EL CASO DE QUE UN CÓNYUGE O CONCUBINO  
ADOPE AL HIJO DEL OTRO**

**Artículo único. Incorporación de un párrafo final  
en el artículo 22 del Código Civil**

Incorporarse un párrafo final al artículo 22 del Código Civil, que queda redactado con el texto siguiente:

**Artículo 22.- Nombre del adoptado**

El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes.

El hijo de uno de los cónyuges o concubinos puede ser adoptado por el otro. En tal caso, lleva como primer apellido el del padre adoptante y como segundo el de la madre biológica o, el primer apellido del padre biológico y el primer apellido de la madre adoptante, según sea el caso."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991361-3

**LEY N° 30085**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA  
EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
“MEJORAMIENTO DE LA AVENIDA NÉSTOR  
GAMBETTA-CALLAO”, EN LA PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Declarase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta-Callao”, en la Provincia Constitucional del Callao, proyecto declarado de necesidad nacional por el Decreto de Urgencia 052-2009.

**Artículo 2. Justificación de la expropiación**

Las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la presente Ley se justifican por la necesidad de mejorar la infraestructura vial correspondiente a la avenida Néstor Gambetta, en la Provincia Constitucional del Callao, dotándola de modernidad, suficiencia y adecuándola al alto tránsito, al volumen de comercio integral, al tráfico de pasajeros y al volumen de carga, teniendo en cuenta que la citada avenida articula el tránsito con el Terminal Marítimo del Callao y la actividad comercial del país.

**Artículo 3. Trámite de la expropiación**

1. El Gobierno Regional del Callao es el sujeto activo de las expropiaciones materia de la presente Ley, facultándose para que inicie los trámites correspondientes a los procesos de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.
2. Autorízase al Gobierno Regional del Callao, sujeto activo de la expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones, para que, mediante la dación de una o más resoluciones, realice la ejecución de la expropiación de los bienes inmuebles.
3. El Gobierno Regional del Callao es el beneficiario directo de las expropiaciones que se realicen por efecto de la presente Ley.

**Artículo 4. Bienes inmuebles a expropiar**

La ubicación, linderos y medidas perimétricas de los inmuebles a ser expropiados como consecuencia de la aplicación de la presente Ley se determinan mediante una o más resoluciones del Gobierno Regional del Callao, en las que se indican las coordenadas UTM de validez universal. Las referidas resoluciones son expedidas y publicadas conforme a ley.

**Artículo 5. Pago de la indemnización  
justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o de los procedimientos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por el Gobierno Regional del Callao, sin demandar recursos adicionales a los establecidos, previa determinación del valor de tasación comercial realizada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 6. Plazo para iniciar la expropiación**

El Gobierno Regional del Callao, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo de dos años, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación que se determinen conforme lo señalado en el artículo 4 de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991361-4

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 302-2013-PCM

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto por conveniente designar al miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 009-2003-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991360-2

**Autorizan viaje de la Ministra de la Producción a España y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 303-2013-PCM

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 30 de julio de 2013, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España, remite al Ministerio de la Producción la invitación al Congreso Mundial de Pescado Blanco y a la Feria Internacional de Productos del Mar Congelados (CONXEMAR), que se realizarán el 30 de setiembre y del 1 al 3 de octubre de 2013, respectivamente, en la ciudad de Vigo, Reino de España;

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asigne por Ley. Asimismo, a través de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, tiene bajo su responsabilidad formular normas y lineamientos de alcance nacional que garanticen el cumplimiento de sus funciones orientadas a la protección, conservación, control y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y productos pesqueros para consumo humano directo;

Que, la participación de la Ministra de la Producción en el Congreso Mundial de Pescado Blanco y en la Feria Internacional de Productos del Mar Congelados (CONXEMAR), permitirán conocer el estado de los recursos y la evolución futura del abastecimiento del pescado blanco, evaluar el funcionamiento y las perspectivas de los mercados internacionales, así como el intercambio de experiencias e información sobre la sostenibilidad y seguridad alimentaria;

Que, este viaje no irrogará gastos al Estado Peruano, al ser cubierto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Ministra de la Producción, en comisión de servicios, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2013, para participar en el Congreso Mundial del Pescado Blanco y en la Feria Internacional de Productos del Mar Congelados (CONXEMAR), y encargar el Despacho de la Producción en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N°

1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN, Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho de la Producción a la señora TERESA NANCY VICTORIA LAOS CÁCERES, Ministra de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gastos al Estado Peruano, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana o de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

991361-11

### Modifican la R.S. N° 293-2013-PCM, en lo referido a encargatura del Despacho de Educación a la Ministra de Cultura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 304-2013-PCM

Lima, 21 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 293-2013-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2013, se autorizó el viaje de la señora EMMA PATRICIA SALAS O'BRIEN, Ministra de Educación, a las ciudades de Washington D.C. y Boston, Estados Unidos de América, del 22 al 25 de setiembre de 2013; encargándose la Cartera de Educación al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con Resolución Suprema N° 299-2013-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2013, se autorizó el viaje del abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 23 al 25 de setiembre de 2013;

Que, por tanto, resulta necesario modificar la Resolución Suprema N° 293-2013-PCM, a fin de encargar la Cartera de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 293-2013-PCM, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Encargar la Cartera de Educación a la señora DIANA ALVAREZ CALDERÓN GALLO, Ministra de Cultura, a partir del 22 de setiembre de 2013 y mientras dure la ausencia de la Titular”.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

991361-12

### AGRICULTURA Y RIEGO

#### Crean el Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC

#### DECRETO SUPREMO Nº 010-2013-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, las provincias de Alto Amazonas, Datem del Marañón y Loreto del departamento Loreto; y Condorcanqui del departamento de Amazonas, cuentan con una población ubicada dentro de los quintiles de mayor pobreza en el país, siendo que más del ochenta por ciento de sus habitantes no se encuentran cubiertos satisfactoriamente en los servicios básicos, más del setenta y cinco por ciento de ellos no cuenta con alumbrado público, las viviendas de construcción rústica supera el noventa por ciento, la mayoría de distritos no cuenta con vías de acceso terrestre, la producción agraria y pecuaria es casi en su totalidad de autoconsumo y la incidencia de enfermedades tropicales y zoonóticas e infecto contagiosas es sumamente alta;

Que, tal situación muestra la enorme brecha social y económica existente entre los pobladores de la zona con respecto a la mayor parte de nuestro territorio y que se manifiesta en el bajo nivel educativo de los productores, una incipiente especialización productiva con bajos niveles de productividad, una conectividad vial entre centros de producción y consumo en mal estado, una escasa o casi nula asociatividad empresarial de los productores, y una extensión agropecuaria insuficiente, todo lo cual evidencia en esta zona del país el insuficiente desarrollo de capacidades productivas e inserción competitiva en el mercado, no permitiendo con ello su inclusión e integración al proceso de mejoramiento de índices de desarrollo que se está produciendo en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2012-AG se aprobó el Plan Estratégico Multianual de Ministerio de Agricultura 2012-2016 el cual contiene pilares del desarrollo agrario y objetivos estratégicos específicos, señalando en el Pilar de Inclusión que

se contribuirá a mejorar las condiciones económicas en las zonas rurales de menor desarrollo donde el Ministerio de Agricultura y Riego generará mayores oportunidades, a fin de que los pequeños productores especialmente de selva obtengan mayores ingresos y se articulen más al mercado, bajo un criterio de focalización y gradualidad;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29138, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé entre otros, que los Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 del citado cuerpo normativo establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda;

Que, a través del Proyecto Especial, se podrá identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos de carácter productivo para el desarrollo agrario que incluye lo forestal, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas y con especial incidencia en los sectores de pobreza y pobreza extrema dentro del ámbito;

Que, por la conectividad de la provincia de Condorcanqui, sus características productivas y arreglo institucional, es necesaria su incorporación en la zona de intervención, por lo que las actividades efectuadas por el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, en esta provincia sean incorporadas íntegramente en el PEDAMAALC;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo expuesto resulta necesaria la creación del Proyecto Especial, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de promover y ejecutar las diversas actividades y funciones orientadas al desarrollo agrario que comprende lo forestal, de las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del Departamento de Loreto y Condorcanqui, del Departamento de Amazonas, durante un periodo de diez años;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y en el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Creación del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui"**

Créase el Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui", en adelante PEDAMAALC, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas.

#### **Artículo 2º.- Objetivos**

El PEDAMAALC tiene como objetivo la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad

económica agraria y forestal en el ámbito del Proyecto, a través del desarrollo de la economía de los productores agrarios, que incluye a los productores forestales y conexos y su articulación de manera competitiva y sostenible a mercados dinámicos.

#### **Artículo 3º.- Metodología y Actividades**

El PEDAMAALC aplicará como metodología de intervención el enfoque de desarrollo rural territorial e inclusión social lo cual implica considerar el territorio como escenario para el desarrollo, la movilización del crecimiento desde el interior, el fomento de la competitividad de los productores agrarios y de las empresas locales y el apoyo al desarrollo productivo de las familias agrarias con menor desarrollo económico.

Los componentes de la intervención deberán comprender los siguientes aspectos:

- Competitividad e Innovación tecnológica.
- Sostenibilidad ambiental.
- Institucionalidad y fortalecimiento de capacidades.
- Inclusión y Seguridad alimentaria.
- Otros relacionados

El PEDAMAALC tendrá las siguientes actividades:

- Identificación y caracterización de los territorios.
- Elaboración de diagnósticos situacionales de los territorios que incluye la realización de líneas de base.
- Elaboración de Planes de Desarrollo Territoriales.
- Promoción de la articulación de acciones entre instituciones públicas y privadas, en base a acuerdos de cooperación.
- Desarrollo de capacidades en gobiernos locales para la gestión del desarrollo rural territorial.
- Formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo productivo en temas agrícolas, forestales, pecuarios y de infraestructura agraria y forestal.
- Formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de seguridad alimentaria para poblaciones en situación de menor desarrollo económico.
- Promoción de la asociatividad y la articulación de los productores a mercados.
- Elaboración de un sistema de seguimiento y monitoreo a los proyectos.
- Evaluación a mediano y largo plazo de la intervención.

#### **Artículo 4º.- Plazo de vigencia**

El PEDAMAALC tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Vencido dicho plazo, se procederá a su desactivación y liquidación, o en caso de ser necesario, se prorrogará o se integrará en los órganos de línea del Ministerio de Agricultura y Riego o se transferirá a los respectivos gobiernos regionales.

#### **Artículo 5º.- De la Estructura organizativa**

La estructura organizativa del Proyecto Especial cuenta con un Consejo Directivo y con un Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo estará conformado por:

1. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá.
2. Un representante del Gobierno Regional de Loreto.
3. Un representante del Gobierno Regional de Amazonas.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente, en caso de empate.

La estructura orgánica y las funciones de los mismos están definidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial.

**Artículo 6º.- Dirección**

El PEDAMAALC contará con un Director Ejecutivo que será designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas, de administración y de representación del Proyecto Especial, en el marco de los lineamientos de política sectorial.

**Artículo 7º.- Financiamiento**

El PEDAMAALC se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, y en el marco de la Leyes anuales del presupuesto.

**Artículo 8º.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del PEDAMAALC, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 9º.- Transparencia e información**

El PEDAMAALC, tendrá su portal en la página Web del Ministerio de Agricultura y Riego, adecuándose en su presentación y contenidos de la información al Portal de Transparencia Estándar, incluyendo información de metas y logros del Proyecto Especial.

**Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** El Consejo Directivo mantiene relaciones de coordinación con el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza -CONADIF-, a fin de armonizar sus acciones con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.-** Modifíquense los alcances del Decreto Supremo N° 019-81-PCM modificado por Decreto Supremo N° 025-95-PRES que dispuso la incorporación de la provincia de Condorcanqui dentro del ámbito institucional del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, disponiéndose que todas las actividades efectuadas por el mencionado proyecto especial en la provincia de Condorcanqui sean incorporadas íntegramente en el PEDAMAALC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Agricultura y Riego

991361-5

**DEFENSA**

**Precisan que los viajes al exterior del personal militar beneficiado con una beca de estudios subvencionada por el Estado son autorizados mediante Resolución del Titular del Sector Defensa**

**DECRETO SUPREMO**  
Nº 007-2013-DE/SG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29837, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada norma autoriza al Pliego 010: Ministerio de Educación a otorgar subvenciones a personas naturales materia de las becas, así como garantías a los créditos provenientes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y de las becas que se incorporan a dicho Programa;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Military Civil del Sector Defensa, de aplicación obligatoria a todos los órganos, organismos públicos, unidades ejecutoras y empresas del mencionado sector;

Que, el artículo 1 literal A) numeral 3 del Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG establece que las autorizaciones de viajes al extranjero de personal militar y civil que irroguen gastos al Estado, se aprueban por Resolución Suprema; asimismo, el literal B) numeral 9 del artículo acotado, precisa que las autorizaciones de viaje al extranjero de personal militar o civil que no irroguen gastos al Estado se aprueban por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que toda referencia al gasto ocasionado al tesoro público debe ser entendida como gasto al presupuesto aprobado para la entidad, por toda fuente de financiamiento;

Que, el financiamiento de las becas otorgadas al personal militar para que curse estudios en el exterior no es atendido con cargo al presupuesto aprobado para el Sector Defensa, por constituir una subvención del Estado a favor de las personas de escasos recursos económicos;

Que, se requiere establecer disposiciones para la autorización de viajes al exterior del personal militar que resulte favorecido con el otorgamiento de una beca de estudio subvencionada con presupuesto asignado a otra entidad, teniendo en cuenta que dicha autorización no genera gasto al presupuesto aprobado para el Sector Defensa;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley N° 29108, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Autorización**

Los viajes al exterior del personal militar beneficiado con una beca de estudios subvencionada por el Estado son autorizados mediante Resolución del Titular del Sector Defensa, por no generar gastos al presupuesto aprobado para ese Sector.

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

991363-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## **ECONOMIA Y FINANZAS**

### **Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 236-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 42.3 del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 256-2012-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en períodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2013, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 256-2012-EF, y los artículos 20º y 21º de la Directiva Nº 001-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2010-EF/76.01 y modificada mediante Resoluciones Directoriales Nos. 003-2011-EF/76.01 y 002-2012-EF/50.01.

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1º.- Objeto**

Apruébase, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2013, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del citado año fiscal por la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 099 693,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Nuevos Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	32 251 456,00
Donaciones y Transferencias	70 848 237,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>103 099 693,00</b>

EGRESOS	En Nuevos Soles
Gastos Corrientes	33 082 524,00
Gastos de Capital	70 017 169,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>103 099 693,00</b>

##### **Artículo 2º.- Desagregado del Presupuesto Consolidado**

El desagregado de los montos aprobados en el artículo precedente, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, los cuales son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo Nº I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo Nº II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo Nº III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados	Anexo Nº III-1
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias	Anexo Nº III-2

##### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**991361-6**

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 237-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprobó entre

otros el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2013, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente;

Que, los literales b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 “Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013”, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin

de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio, la solicitud de crédito presupuestario, señalando la relación de los PIP de Emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas así como sus respectivos montos;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante



somos lo que usted necesita  
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**

la presencia de desastres de Gran Magnitud", establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 1494-2013/INDECI/4.0, solicita la suma de SESENTA Y TRES MIL VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 63 021,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Lucma, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, del departamento de Ancash, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del canal Wecrococha, debido al incremento del caudal del río Quiswar, se vio afectado el canal Wecrococha por las intensas precipitaciones pluviales, distrito de Lucma, provincia Mariscal Luzuriaga, región Ancash afectada el 10 de abril del 2013" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones mediante Oficio N° 4461-2013-EF/63.01, de fecha 04 de setiembre del 2013;

Que, el INDECI a través del Oficio N° 1495-2013/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 447,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Olleros, de la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, para la ejecución de (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la defensa ribereña en la quebrada de Utush, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, afectados por el incremento del caudal de la quebrada Utush con huaycos y avalanchas, debido a las intensas lluvias ocurridas el 01 de marzo del 2013 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. 053-2013-PCM el 15 de mayo 2013" el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Política de Inversiones mediante Oficio N° 4500-2013-EF/63.01, de fecha 05 de setiembre del 2013;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para el efecto, recursos por un total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 167 468,00) a favor del INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2012-EF/63.01 – Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y la Directiva N° 005-2012-EF/63.01 - Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres de Gran Magnitud;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 167 468,00) a fin de atender dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

#### GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia 167 468,00

**TOTAL EGRESOS** 167 468,00

=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil

UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

#### ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES 2.4. Donaciones y Transferencias 167 468,00

**TOTAL EGRESOS** 167 468,00

=====

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

991361-7

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 238-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza a partir de la vigencia de la citada ley, al Ministerio de Salud para otorgar una bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labore en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que se encuentren ubicados en zonas alejadas y de frontera, la cual se aprobará mediante decreto supremo en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; disponiendo el referido artículo que el Ministerio de Salud aprobará con resolución ministerial el listado de los establecimientos de salud a los que les correspondería otorgar la bonificación a que hace referencia esta disposición; asimismo, señala que la mencionada bonificación sólo será percibida por el personal de dichos establecimientos de salud mientras preste servicios en los mismos;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29951, antes citado, señala que para el otorgamiento de la mencionada bonificación durante el año fiscal 2013, se transferirán recursos al Ministerio de Salud hasta por el monto de OCIENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 324 874,00), conforme a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; estableciendo que para el pago de la mencionada bonificación al personal que presta servicios en las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los gobiernos regionales

respectivos, las que se aprobarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud a propuesta de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Listado de los establecimientos de salud que se encuentran ubicados en Zonas Alejadas y de Frontera;

Que, con Decreto Supremo N° 173-2013-EF se aprueba los montos de la bonificación mensual a favor del personal del sector salud que labora en forma efectiva en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, ubicados en zonas alejadas y de frontera, en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 435 200,00), a favor del Pliego Ministerio de Salud, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinada al otorgamiento de la bonificación mensual a favor del personal del sector salud a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, conforme a los montos establecidos en el artículo 1 de dicho decreto supremo;

Que, el Ministerio de Salud, a través del Informe N° 148-2013-OGPP-OP/MINSA, de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que el monto requerido para la transferencia de partidas a favor de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales ubicados en zonas alejadas y de frontera, se encuentra previsto en el presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 173-2013-EF;

Que, con Informe N° 515-2013-EPP-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, remite los costos necesarios para financiar por cuatro (4) meses la bonificación mensual a favor de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, ubicados en zonas alejadas y de frontera; cuyo monto para la Transferencia de Partidas asciende a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 797 120,00);

Que, en atención a lo indicado en los párrafos precedentes resulta necesario autorizar la transferencia de partidas del Pliego 011 Ministerio de Salud a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, por el monto antes señalado, con la finalidad de financiar la bonificación mensual a favor de las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales comprendidos en la Resolución Ministerial N° 190-2013-MINSA, ubicados en zonas alejadas y de frontera;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 797 120,00), destinado al financiamiento del otorgamiento de la bonificación mensual a favor de las unidades ejecutoras de salud de los Pliegos Gobiernos Regionales que se encuentran ubicados en zonas alejadas y de frontera, por cuatro (4) meses (Setiembre - Diciembre 2013), conforme al siguiente detalle:

DE LA:		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA		
	001	Administración Central - MINSA
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	5000003	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		10 797 120,00
TOTAL EGRESOS		10 797 120,00
A LA:		
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		10 797 120,00
TOTAL EGRESOS		10 797 120,00

1.2 El detalle de los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, a nivel de unidades ejecutoras, se encuentran en el Anexo "Bonificación mensual para zonas alejadas y de frontera - ZAF", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EE.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

**OLLENTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI**  
Ministra de Salud

**991361-8**

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 239-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se aprobó, entre otros, los Presupuestos Institucionales de los pliegos 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, 018 Sierra Exportadora, 019 Contraloría General de la República, 345 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, 005 Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA y 117 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación Certificación de la Calidad Educativa;

Que, en el marco de los Lineamientos Centrales de Política Económica y Social, se tiene como uno de los objetivos principales del actual Gobierno el contar con un Estado más seguro, eficiente, transparente y descentralizado, para lo cual resulta necesario llevar a cabo el proceso de reforma del Servicio Civil;

Que, la reforma del Servicio Civil, se abordará básicamente a través de la implementación de la nueva Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la misma que requiere el ordenamiento del marco normativo que soportará el nuevo modelo de Servicio Civil; el fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos para el proceso de implementación; el fortalecimiento de las capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos de las diversas dependencias en los tres niveles de gobierno; la resolución de conflictos entre el Estado y sus trabajadores a cargo del Tribunal del Servicio Civil (TSC); y el mejoramiento de la gestión pública con el fortalecimiento del grupo ocupacional directivo a través de su formación y asignación de gerentes públicos a las entidades de los tres niveles de gobierno para impulsar la gestión institucional;

Que, mediante los Oficios N°s. 799 y 889-2013-SERVIR/PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, habiéndose priorizado la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 216 000,00), para llevar a cabo el fortalecimiento de las capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos de las diversas dependencias en los tres niveles de gobierno;

Que, Sierra Exportadora es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que contribuye a mejorar el desarrollo económico de la sierra con inclusión social y productiva, orientando e impulsando la producción andina hacia la

exportación y mercado nacional, mejorando la calidad, volumen y procesos, a fin de otorgar valor agregado a los bienes y/o servicios producidos en el ande peruano, que le permitan ser competitivos en una economía abierta con visión de mercado;

Que, mediante los Oficios N°s. 190 y 199-2013-PE/SE y 119-2013-SE/GG Sierra Exportadora solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, habiéndose priorizado la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 740 250,00), para la implementación de 69 Planes de Negocios en los Corredores Macronegocios Norte (Amazonas, Cajamarca, Piura, La Libertad y Lambayeque), Centro (Ancash, Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco) y Sur (Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Puno, Moquegua y Tacna), que permitirá desarrollar diversos productos para el desarrollo económico de la sierra del país;

Que, con Oficio N° 01838-2013-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013 hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00) para financiar gastos correspondientes a las acciones de control programadas a nivel nacional y para atender los gastos vinculados con la operatividad de ese Organismo Superior de Control;

Que, mediante Oficio N° 1683-2013-CONADIS/PRE, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013 por el importe de DOS MILLONES CIENTO OCIENTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 186 000,00), para financiar el tramo final del programa piloto "Tumbes Accesible", el mismo que contribuirá a generar las condiciones idóneas para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, creando las líneas basales para la elaboración de Políticas Públicas y respondiendo ante las necesidades básicas identificadas (ayudas biomecánicas, documentación DNI, certificación de discapacidad, facilitación para la afiliación al seguro de salud y acceso a los programas sociales);

Que, con Oficio N° 444/SEDEN/OGPP, la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA, solicita recursos adicionales para el año fiscal 2013, habiéndose priorizado la suma de DOS MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 100 000,00), para financiar sus gastos de implementación y funcionamiento por ser una entidad de reciente creación;

Que, mediante Oficio N° 0209-2013-COSUSINEACE/P, el Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, solicita recursos adicionales hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCIENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 280 000,00), para financiar la atención de gastos de funcionamiento del SINEACE y de sus órganos operadores, así como para las actividades de instalación e implementación del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Calidad de Educación Superior";

Que, los requerimientos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en los Presupuestos Institucionales de los citados pliegos por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 522 250,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 21 522 250,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso
	Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0. Reserva de Contingencia	21 522 250,00
	=====
TOTAL EGRESOS	21 522 250,00
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
-----------------	--------------------

PLIEGO	023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000685 : Desarrollo del Marco Regulatorio de Recursos Humanos
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3. Bienes y Servicios	3 216 000,00
	=====
TOTAL PLIEGO 023	3 216 000,00
	=====

PLIEGO	018 : Sierra Exportadora
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sierra Exportadora

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000874 : Impulso de la oferta productiva de la zona andina
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	3 740 250,00
	=====
TOTAL PLIEGO 018	3 740 250,00
	=====

PLIEGO	019 : Contraloría General
UNIDAD EJECUTORA	001 : Contraloría General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000759 : Fiscalización y Control de la Gestión Pública
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	9 000 000,00
	=====
TOTAL PLIEGO 019	9 000 000,00
	=====

PLIEGO	345	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
UNIDAD EJECUTORA	001	: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>		
ACTIVIDAD	5001115	: Promover el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		2 186 000,00
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 345</b>	<b>2 186 000,00</b>
		=====
PLIEGO	005	: Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA
UNIDAD EJECUTORA	001	: Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA
<b>ACCIONES CENTRALES</b>		
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 100 000,00
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 005</b>	<b>2 100 000,00</b>
		=====
PLIEGO	117	: Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General - SINEACE
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>		
ACTIVIDAD	5002055	: Implementación de la Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 280 000,00
		=====
	<b>TOTAL PLIEGO 117</b>	<b>1 280 000,00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 522 250,00</b>
		=====

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

**OLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

**991361-9**

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales para financiar las compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al servicio del Estado**

**DECRETO SUPREMO**  
**Nº 240-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 300073, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del sector salud, se emitió el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueba el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto

503412

**NORMAS LEGALES**El Peruano  
Domingo 22 de setiembre de 2013

en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 223-2013-EF, establece que lo dispuesto en la referida norma, se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153;

Que, asimismo, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, dispone que las valorizaciones comprendidas en la referida norma deberían estar previamente registradas en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 1828-2013-OGGRH-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sustento los costos diferenciales que representan la valorización principal, señalando que dicha valorización se encuentra registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Salud a través del Informe 199-2013-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el presente año no se cuenta con recursos presupuestales disponibles para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 de los profesionales de la salud que prestan servicios en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, razón por la cual se requiere una demanda adicional de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 787 751,00); monto que permitirá financiar la implementación progresiva de las compensaciones y entregas económicas en el período de setiembre a diciembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 787 751,00), a favor del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, destinados a financiar la implementación progresiva de las compensaciones y entregas económicas de los profesionales de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 para el período de setiembre a diciembre de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración General

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD : 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.0 Reserva de Contingencia 133 787 751,00

**TOTAL EGRESOS** 133 787 751,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud  
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central - MINSA

**ACCIONES CENTRALES**

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.1. Personal y obligaciones sociales 46 320 106,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 131 Instituto Nacional de Salud  
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Salud

**ACCIONES CENTRALES**

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.1. Personal y obligaciones sociales 1 247 210,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO : 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

**ACCIONES CENTRALES**

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.1. Personal y obligaciones sociales 452 240,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
PLIEGO : Gobiernos Regionales

**ACCIONES CENTRALES**

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

**GASTOS CORRIENTES**

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 85 768 195,00

**TOTAL EGRESOS** 133 787 751,00

1.2 El detalle de los montos y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas, según Decreto Supremo N° 223-2013-EF", el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partida, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

991364-1

**Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en virtud del cual se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 055-2013-EF**

Lima, 21 de setiembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 2874-2012-DM/MINSA de fecha 19 diciembre de 2012, el Ministerio de Salud solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -en adelante PROINVERSIÓN-, el desarrollo de cuatro proyectos, mediante la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, requiriendo se proceda con la formulación del Informe de Evaluación y se encargue de la conducción de los proyectos, incorporándolos al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en la sesión de fecha 11 de enero de 2013, se acordó, entre otros, aceptar el encargo del Ministerio de Salud para desarrollar mediante la modalidad de Asociación Público -Privada el proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas", y otros 3 proyectos vinculados al sector salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: "Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja", denominación que de acuerdo a lo solicitado por el sector, es la que se utilizará en sustitución de la denominación "Instituto Nacional de Especialidades Pediátricas".

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 27 de marzo de 2013, se acordó incorporar el proyecto denominado "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja" al proceso de promoción de la inversión privada, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, su reglamento y demás normas modificatorias y conexas;

Que, asimismo el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 26 de abril de 2013, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja";

Que, mediante Resolución Suprema N° 035-2013-EF publicada el 27 de junio de 2013, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aludidos en los considerando precedentes;

Que, mediante Oficio N° 367-2013-DVM/MINSA de fecha 16 de julio de 2013, el Ministerio de Salud indicó la exclusión de la operación del servicio diagnóstico de imágenes del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja";

Que, en atención a la comunicación referida en el considerando precedente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 18 de julio de 2013, aprobó las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja";

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 9.7 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 1012, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 18 de julio de 2013, debe ser ratificado por Resolución Suprema; y,

Estando a lo acordado;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 18 de julio de 2013, en virtud del cual se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja".

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

991362-1

## ENERGIA Y MINAS

**Reconocen servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada a favor de concesión de la que es titular Luz del Sur S.A.A., ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 361-2013-MEM/DM**

Lima, 6 de setiembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 31227013 presentado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal Nº 7572;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 1996, solicitó el reconocimiento de la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal Nº 7572, que se ubicará en el lote 5, manzana E, urbanización Industrial Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal Nº 7572, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución de fecha 20 de diciembre de 2007, que obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes, emitió el Informe Nº 511-2013-DGE-DCE, recomendando reconocer la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular**

Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre bienes de propiedad privada, para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución compacta pedestal Nº 7572, que se ubicará en el lote 5, manzana E, urbanización Industrial Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, constituida mediante Contrato de Servidumbre de Ocupación, conforme consta en el Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 20 de diciembre de 2007, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	Tipo de terreno															
31227013	<p>Subestación Eléctrica de Distribución Nº 7572</p> <p>Ubicación: distrito de Ate, provincia y departamento de Lima</p> <p>Área: servidumbre de ocupación</p> <p>Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8 666 383,791</td> <td>287 559,264</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8 666 382,562</td> <td>287 556,527</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8 666 378,913</td> <td>287 558,167</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8 666 380,142</td> <td>287 560,903</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8 666 383,791	287 559,264	B	8 666 382,562	287 556,527	C	8 666 378,913	287 558,167	D	8 666 380,142	287 560,903	<p>Suelo: 12,00 m<sup>2</sup> y aires</p>	Privado	Urbano
Vértice	Norte	Este																	
A	8 666 383,791	287 559,264																	
B	8 666 382,562	287 556,527																	
C	8 666 378,913	287 558,167																	
D	8 666 380,142	287 560,903																	

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM y las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A., una vez instalada la Subestación Eléctrica Distribución compacta pedestal Nº 7572, deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones y distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

985466-1

## INTERIOR

**Modifican artículos del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, Decreto Supremo Nº 003-2012-IN y Decreto Supremo Nº 006-2013-IN, sobre requisitos para la obtención de licencias de posesión y uso de armas ante la SUCAMEC, así como la aplicación del derecho de almacenamiento de armas y transferencia de armas 9 mm Luger o Parabellum**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 014-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de junio de 1989, se promulgó la Ley N° 25054 – Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso de Armas y Municiones que no son de guerra, la misma que fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 007-98-IN, de fecha 01 de octubre de 1998;

Que, mediante la Ley N° 29954, de fecha 3 de diciembre de 2012, se modificaron los artículos 13, 15, 16 y 27 de la Ley N° 25054, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que el Poder Ejecutivo expida un nuevo reglamento de la Ley N° 25054, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en la Ley N° 29954;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29954, a través del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, de fecha 12 de abril de 2013, se modificaron e incorporaron artículos al Decreto Supremo N° 007-98-IN; asimismo, se restituyó la vigencia de diversos artículos del mencionado Decreto Supremo; e incorporaron Disposiciones Complementarias Finales, Transitorias, Complementarias y Derogatorias;

Que, resulta necesario precisar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, debiéndose indicar el tipo de documento que utilizará la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) para regular la forma de aplicación del derecho de almacenamiento de armas en los almacenes de SUCAMEC;

Que, así mismo, se hace necesario facultar a los establecimientos de salud privados para el otorgamiento de Certificados de Salud Mental, respecto a la obtención en armas de fuego de uso civil, en los términos que se detallan;

Que, en relación a la prohibición del uso de armas de fuego de 9 mm Luger o Parabellum, es necesario precisar que esta no sería de aplicación a los integrantes de las Misiones Especiales o personal de resguardo diplomático, que ingresen a territorio nacional, siempre que la condición de este tipo de personal sea similar a la de un miembro de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, previo cumplimiento de la normatividad nacional; asimismo, su alcance y vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el literal 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en lo establecido en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del artículo 1.1. del Decreto Supremo N° 006-2013-IN**

Modifíquese el artículo 1.1. del Decreto Supremo N° 006-2013-IN en los términos siguientes:

**“Artículo 79.-** Toda persona natural, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para la posesión y uso de armas, requiere la respectiva licencia de posesión y uso de armas de fuego expedida por la SUCAMEC.

La posesión y uso de armas de fuego de uso civil, está sujeta a los siguientes límites por persona:

[...]

**b. Deporte:** Hasta un máximo de dos (02) armas por modalidad, según acreditación que emitan los Clubes de Tiro, Asociaciones Deportivas u otras Organizaciones Deportivas de Tiro reconocidas por la Federación Deportiva Nacional.

La SUCAMEC autorizará hasta seis (06) armas por modalidad, para los casos de deportistas de alta competencia, siempre que dicha condición sea acreditada por la Federación Deportiva Nacional.”

**“Artículo 96.-** Las licencias a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, son documentos expedidos por la SUCAMEC, en los que consta la autorización para el

ejercicio del derecho a la posesión y uso de armas de fuego y municiones.

La SUCAMEC podrá cancelar las Licencias de Posesión y Uso de Armas de Fuego cuando los actos de su titular afecten la seguridad ciudadana”.

**“Artículo 98.-** Los requisitos para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero, son:

[...]

g) Certificado de salud mental expedido por un establecimiento de salud público o privado, con categoría mínima I-3 otorgada por las Direcciones de Salud de Lima y Direcciones Regionales de Salud correspondientes. Mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC se establecerá la relación de establecimientos de salud públicos y privados autorizados a expedir certificados de salud mental.

[...]

**Artículo 2º.- Modificación del numeral 1.3. del Decreto Supremo N° 006-2013-IN**

Modifíquese el numeral 1.3. del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, en los términos siguientes:

[...]

**Artículo 109.-** El requisito de certificado de salud mental, que determine la aptitud para la posesión y uso de armas de fuego, a efectos de obtener licencias de posesión y uso de armas de fuego de uso civil, alcanza a todos los que soliciten licencias, sin distinción.

[...].

**Artículo 3º.- Modificación del Artículo 58 del Decreto Supremo N° 007-98-IN**

Modifíquese el artículo 58 del Decreto Supremo N° 007-98-IN en los términos siguientes:

**Artículo 58.-** Establecida la conformidad de los productos consignados en la Resolución de Autorización de Importación y recibida el acta respectiva, la SUCAMEC expedirá la resolución de internamiento en un plazo máximo de tres (3) días útiles; y la guía de tránsito y circulación para el traslado a los almacenes de la SUCAMEC, donde cada arma estará sujeta al pago del dos por ciento (2%) de la UIT vigente, monto que cubrirá el servicio de almacenamiento por el periodo de hasta seis (6) meses, renovable por igual periodo. El retiro de las armas de los almacenes de la SUCAMEC procederá únicamente previo cumplimiento del pago del servicio.

**Artículo 4º.- Incorporar Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo N° 006-2013-IN**

Incorpórense la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Supremo N° 006-2013-IN, con la siguiente redacción:

**“Tercera.-** La prohibición establecida en el inciso 9) del artículo 27 de la Ley N° 25054, modificada por la Ley N° 29954, no alcanza a los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Misiones Especiales o personal de resguardo diplomático.”

**“Cuarta.-** En el plazo de diez (10) días, mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC, se regulará los requisitos y procedimientos para el registro de los establecimientos de salud privados que expidan certificados de salud mental.”

**Artículo 5º.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 006-2013-IN**

Modifíquese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 006-2013-IN, con la siguiente redacción:

**Cuarta.-** Las transferencias de armas 9 mm Luger o Parabellum de persona natural o jurídica que cuenten con licencia de posesión y uso otorgada por la SUCAMEC, solo pueden realizarse a miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en actividad, con autorización de la institución armada correspondiente o la Policía Nacional del Perú, debiendo ésta comunicar en cada caso a la SUCAMEC para la baja de la Licencia de Posesión y Uso. Quienes hayan obtenido la respectiva Licencia de Posesión y Uso de las citadas armas de fuego, con anterioridad a la Ley N° 29954, podrán realizar el trámite de renovación anual de la misma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, hasta por un tiempo máximo de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.”

**Artículo 6º.- Modificación al Decreto Supremo N° 003-2012-IN**

Déjese sin efecto el Procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, denominado “Registro de establecimientos de salud públicos o privados, para expedir certificados para la obtención de licencias para armas de fuego (por 4 años)”

Asimismo, se precisa que para el caso de los establecimientos de salud públicos y/o privados autorizados para expedir certificados de salud mental, tampoco resulta aplicable el Servicio N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN, denominado “Inspección DICSCAMEC y/o verificación física previa a la expedición de autorización de funcionamiento relacionado con las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos.”

**Artículo 7º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

**Disposición Complementaria Derogatoria**

**Única.-** Deróguense la restitución efectuada por el numeral 1.3 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, en lo referente al artículo 110; así como la Sexta y Octava Disposición Complementaria Transitoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

991360-1

**RELACIONES EXTERIORES****Delegan facultades para suscribir el Protocolo de Enmiendas al Convenio entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 183-2013-RE**

Lima, 21 de setiembre de 2013

Visto el Oficio N° 693-2013-MINAGRI-DM de fecha 19 de setiembre de 2013, del Despacho Ministerial de Agricultura y Riego y el Memorándum (DPE) N° DPE0992/2013 de fecha 20 de setiembre de 2013, de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Protocolo de Enmiendas al Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona de la señora Licenciada Ana Isabel Domínguez del Águila, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego, las facultades suficientes para que suscriba el **Protocolo de Enmiendas al Convenio entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay sobre la Constitución del Comité Regional de Sanidad Vegetal**.

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Licenciada Ana Isabel Domínguez del Águila, Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

991360-3

**SALUD****Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 041-2013-SA**

Lima, 21 de setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización del Estado;

Que, mediante Ley N° 28498, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encontraban prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, con Ley N° 28560, se autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicio y auxiliar asistencial que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se encontraba prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Ley N° 29682, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encuentran prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que se encuentran exceptuados de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, el nombramiento de hasta el (55%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, asimismo, el literal d) del precitado artículo, exceptúa de la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, el nombramiento de los Profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM y hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley N° 29682, señalando que para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, dispone que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante Memorando N° 958-2013-OGGRH-OARH/MINSA remitió la relación de personal que será nombrado en la sede central del Ministerio de Salud en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 28560, N° 28498 y N° 29682;

Que, mediante Informe N° 0138-2013-OGPP-OO/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable y el informe técnico que sustenta el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en el numeral 14.1 del artículo 14° de los Lineamientos, que el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal, para el caso de los Ministerios y de los Organismos Públicos debe ser remitido para informe previo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 15° de los precitados Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, señala que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de los Ministerios se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, a fin de viabilizar el nombramiento del

personal dispuesto en las Leyes N° 28498, N° 28560 y N° 29862, en los porcentajes que corresponden al presente año;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; y en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, aprobados con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Salud**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, el cual contiene un total de 1597 cargos calificados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 2º.- Implementación del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud**

En los casos que en la implementación del Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante la presente Resolución Suprema, se le asigne a algún servidor un cargo estructural que tenga una clasificación menor o no equivalente al cargo que ostenta actualmente, este hecho, no implicará en ningún supuesto un menoscabo de la remuneración total que venga percibiendo a la fecha.

#### **Artículo 3º.- Acciones de Personal**

Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, disponga las acciones de personal necesarias, a fin de asignar los cargos correspondientes.

#### **Artículo 4º.- De la Publicación**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La Resolución Suprema y el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1º de la presente norma, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5º.- De la Vigencia**

El Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere al artículo 4º de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 6º.- Derogatoria**

Derógese la Resolución Suprema N° 020-2012-SA y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 7º.- Del Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador

DECRETO SUPREMO  
Nº 012-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, que incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta; precisando, además, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial de este Ministerio;

Que, en virtud de ello mediante el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, asimismo, a través de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 5A y 6º del Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobaron la disposiciones sobre: i) las definiciones de los términos utilizados en el Clasificador de Rutas; ii) el ámbito de aplicación del Clasificador de Rutas; iii) la identificación de las redes viales; iv) la aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas; v) la clasificación temporal de carreteras; y vi) la clasificación de los caminos departamentales o vecinales de los Programas de Provincias Descentralizado;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es un órgano de línea de ámbito nacional del Sector Transportes, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento y de conformidad al literal c) del artículo 58º del citado Reglamento de Organización y Funciones, tiene como una de sus funciones específicas la de proponer y/o aprobar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial y velar por su cumplimiento;

Que, asimismo, los literales d) y e) del artículo 62º del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece como funciones específicas de la Dirección de Caminos, conducir y mantener el Registro Nacional de Carreteras y mantener actualizado el inventario vial a nivel nacional;

Que, en ejercicio de éstas funciones, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través de su Dirección de Caminos, ha realizado la revisión total del Clasificador de Rutas, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, teniendo en cuenta la información obtenida a través de la actualización del inventario vial de carácter básico de la Red Vial Departamental o Regional de catorce (14) departamentos (Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali); de la reclasificación definitiva de carreteras pertenecientes a las diferentes redes

viales que han sido aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de diversas Resoluciones Ministeriales emitidas con posterioridad al Decreto Supremo N° 036-2011-MTC; de los ajustes de la trayectoria o puntos notables de las redes viales y de la complementación de las rutas conformantes de la Red Vial Nacional que dan acceso al Puerto del Callao, al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y a la Plataforma Logística de Carga;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorándum N° 1204-2013-MTC/14 al cual adjunta el Informe N° 029-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, propone aprobar por Decreto Supremo la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, así como incluir en éste las disposiciones referidas al Clasificador de Rutas que se encuentran previstas en el Decreto Supremo N° 044-2008-MTC y en el Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, a fin de su consolidación en un solo dispositivo legal;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación de la actualización del Clasificador de Rutas

Aprobar la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el mismo que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2º.- De las definiciones

Las definiciones de los términos utilizados en el presente Clasificador de Rutas, se encuentran señaladas en el "Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial", aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02.

#### Artículo 3º.- Del ámbito de aplicación

El presente Clasificador de Rutas rige en todo el territorio de la República del Perú para su aplicación por los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local). Su alcance está referido a las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), así como el derecho de vía y las áreas o vías de acceso restringido.

#### Artículo 4º.- De la identificación de las redes viales

4.1 Red Vial Nacional: La Red Vial Nacional tiene tres (3) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales.

Los Ejes longitudinales son carreteras que unen las fronteras norte y sur del país y se identifican con numeración impar de un dígito. Estos ejes se inician (Km. "0") en los siguientes puntos notables en la zona central del país:

- i) El eje longitudinal de la costa (PE-1), en el Intercambio Vial Santa Anita (Lima)
- ii) El eje longitudinal de la sierra (PE-3), Repartición La Oroya, y
- iii) El eje longitudinal de la selva (PE-5), en el Pte. Reither (Chanchamayo)

Los Ejes transversales o de penetración son carreteras en las que la medición de su trayectoria se hace de Oeste a Este, comunicando la costa con la sierra y selva, salvo las excepciones de las carreteras que van al litoral, que también se inician en la Ruta PE-1, en cuyo caso su trayectoria se mide de Este a Oeste. Se identifican con numeración par y se inician (Km. "0"), necesariamente, en un punto notable de la longitudinal de la costa (PE-1).

Si una ruta transversal se interrumpe al cruzar una ruta longitudinal, prevalece el kilometraje de la ruta longitudinal interrumpiéndose el kilometraje de la ruta transversal, que cuando se reinicia mantiene su numeración, adicionándole la letra A, B, C, D y siguientes en orden alfabético.

La Red Vial Nacional puede tener variantes y ramales, los que serán identificados con las letras A, B, C, D y siguientes, en orden alfabético.

La intersección de un Eje Longitudinal con un Eje Transversal debe realizarse a través de un óvalo.

4.2 Red Vial Departamental o Regional: La Red Vial Departamental o Regional tiene vías complementarias o alimentadoras de la Red Vial Nacional y sirve como elemento receptor de los caminos de la Red Vial Vecinal o Rural. Las vías de esta red pueden, indistintamente, ser longitudinales o transversales, siendo necesario que estén comunicadas entre sí conformando una red vial.

Su trayectoria se hace de Oeste a Este, partiendo de una ruta nacional, o de una ruta departamental. Su numeración se asigna en forma ascendente de Norte a Sur, salvo las excepciones que se puedan dar cuando hubiera continuidad de una carretera entre dos departamentos, o casos no previstos en el presente Decreto Supremo.

La Red Vial Departamental o Regional se identifica, según el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número de tres (3) dígitos del 100 al 499. Se encuentra bajo la jurisdicción de cada Gobierno Regional, tendiendo a su continuidad con los departamentos colindantes.

La intersección de una Ruta Nacional con una Ruta Departamental debe realizarse a través de un óvalo.

4.3 Red Vial Vecinal o Rural: La Red Vial Vecinal o Rural tiene como objetivo principal servir de elemento de unión y comunicación entre los principales centros poblados, entre los centros de producción de la zona a que pertenecen, entre sí y con el resto del país, articulándose con la Red Vial Departamental o Regional y/o de la Red Vial Nacional.

La Red Vial Vecinal o Rural se identifica, según sea el caso, con las dos (2) primeras letras del nombre del Departamento donde se ubica la carretera, seguida de un número a partir del 500. Se encuentra bajo la jurisdicción de los Gobiernos Locales, e integran la zona tendiendo a su continuidad con los caminos de las provincias colindantes.

#### **Artículo 5°.- De la aplicación obligatoria del Clasificador de Rutas y su difusión**

Las Autoridades Competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, aplicarán en forma obligatoria, y en el ámbito de su competencia, el Clasificador de Rutas aprobado por el presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 6°.- De la reclasificación temporal de carreteras**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial.

Dicha reclasificación temporal permitirá que:

a) Una vía que ha sido reclasificada por el Clasificador de Rutas, vuelva a tener, temporalmente, su categoría anterior, a fin que la autoridad que la tenía bajo su competencia, inicie los proyectos viales que tenía planeado realizar o continuar con los proyectos que venía ejecutando, antes de la reclasificación.

b) Una vía que ostente una clasificación, ajustada a los criterios del Reglamento de Jerarquización Vial, y que no se encuentre mejorada en sus características físicas y

operativas; pueda ser reclasificada a fin que la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, y que cuente con recursos presupuestales, pueda realizar proyectos viales en ésta.

La reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes.

Para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes.

#### **Artículo 7°.- De la clasificación de los Caminos Departamentales o Vecinales que forman parte de los Programas de Caminos Departamentales o de Transporte Rural Descentralizado**

En el caso que corresponda modificar, en aplicación del presente Decreto Supremo, la jerarquía de las Redes Viales Departamentales o Regionales o de las Redes Viales Vecinales o Rurales que formen parte del Programa de Caminos Departamentales o del Programa de Transporte Rural Descentralizado que ejecuta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO; dicha modificación se hará efectiva una vez que hayan concluido las inversiones consideradas en dichos Programas.

#### **Artículo 8°.- Vigencia de las reclasificaciones temporales respecto de la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueba**

Las reclasificaciones temporales de las carreteras aprobadas con anterioridad a la actualización del Clasificador de Rutas que se aprueba por el presente Decreto Supremo, mantendrán su vigencia hasta la conclusión de las intervenciones viales para las cuales fueron reclasificadas.

En los casos en que haya transcurrido más de un año desde la emisión de la Resolución Ministerial que dispuso la reclasificación, sin que la autoridad que la solicitó haya iniciado o contratado las intervenciones que proyectó realizar en la carretera reclasificada o en tramos de ésta, tales reclasificaciones quedan sin vigencia volviendo la vía a su condición original.

#### **Artículo 9°.- Normas Derogatorias**

Derógese, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los Decretos Supremos N°s. 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 10°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

991361-10

#### **Autorizan viaje de personal de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 037-2013-MTC**

Lima, 21 de setiembre de 2013

## VISTOS:

El documento de fecha 14 de agosto de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, el Memorándum No. 1405-2013-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones, el Memorándum No. 3450-2013-MTC/29 y el Informe No. 003-2013-MTC/29 emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de agosto de 2013 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en el Seminario sobre Calidad, Control y Supervisión en los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a realizarse del 23 al 24 de setiembre de 2013, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el citado Seminario tiene como objetivo compartir las mejores prácticas internacionales que nos permitan identificar las estrategias y acciones para resolver los interrogantes relacionados con la vigilancia y control del espectro radioeléctrico;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe No. 003-2013-MTC/29 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Lorenzo Ramón Orrego Luna, Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones y Miguel Angel Arce Trujillo, profesional de la citada Dirección General, considerando que en dicho evento se recogerán los comentarios y opiniones que se presentarán en las sesiones, respecto de temas que son de interés de nuestra administración, así como permitirá contar con mayores elementos de juicio para la formulación de estrategias y acciones para la vigilancia y control en el desarrollo de los servicios y actividades de telecomunicaciones; siendo que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los señores Lorenzo Ramón Orrego Luna, Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones y Miguel Angel Arce Trujillo, profesional de la citada Dirección General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 22 al 25 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye TUUA)	US\$ 3,644.16
Viáticos (para dos personas)	US\$ 2,220.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

991361-14

**Autorizan a Escuela de Conductores Señor de los Milagros Sociedad Anónima Cerrada impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Profesionales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 2914-2013-MTC/15**

Lima, 17 de julio de 2013

## VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 069292 y 092446, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCONS MILAGROS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotrices y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1274-2013-MTC/15 de fecha 19 de marzo de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS SOCIEDAD ANÓNIMA

CERRADA - ESCONS MILAGROS SAC, con RUC N° 20448638635 y con domicilio en Jr. Huáscar N°s 653 y 659, 1er y 3er piso, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario N° 069292 de fecha 24 de mayo de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 4221-2013-MTC/15.03 de fecha 18 de junio de 2013, notificado el 20 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, siendo respondida mediante Parte Diario N° 092446 de fecha 04 de julio de 2013;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 527-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCONS MILAGROS SAC, en su calidad de Escuela de Conductores Profesionales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 1274-2013-MTC/15.

**Artículo Segundo.**- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES SEÑOR DE LOS MILAGROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCONS MILAGROS SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QVISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

974151-1

#### Autorizan a Brevete Huaral S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3348-2013-MTC/15

Lima, 16 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 082591, 091536 y 104545 presentados por la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 082591 y 091536 de fechas 17 de junio y 03 de julio de 2013, la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 4685-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de julio de 2013, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 104545 de fecha 24 de julio del 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 021-2013-MTC/15.pvc de fecha 02 de agosto de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1216-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada BREVETE HUARAL S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela :** BREVETE HUARAL S.A.C.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Av. Perú N° 190, 1º y 2º piso, Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima

#### CIRCUITO DE MANEJO

Prolongación López de Zúñiga, Lote 3, Mz. F, N° 1190, Distrito de Chancay, Provincia de Huaral, Departamento de Lima

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe

operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada BREVETE HUARAL S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de

publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela BREVETE HUARAL S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

988740-1

**Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular del Sur S.R.L., como centro de inspección técnica vehicular para operar en el departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3372-2013-MTC/15**

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nº 079637 y 106218, de fecha 12 de junio y 26 de julio del año 2013 respectivamente, la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta,

con dirección en Av. Juliaca Nº 2497, Urbanización Alan García, Yanamayo Alto Puno, Provincia de Juliaca, Departamento de Puno, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario No. 079367 de fecha 12.06.2013, la Empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular en el local ubicado en: Av. Juliaca Nº 2497, Urbanización Alan García, Yanamayo Alto Puno, Provincia de Juliaca, Departamento de Puno;

Que, con Oficio No. 4442-2013-MTC/15.03 de fecha 02 de julio de 2013 notificada con fecha 12 de julio de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos;

Que, mediante Parte Diario Nº 1062218 de fecha 26 de julio del 2013, respectivamente, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente;

Que, revisada la documentación presentada por la Empresa, se aprecia que los señores Augusto Reynaldo Quispe Ochoa y Wilson Pari Mamani propuestos como técnicos inspectores no cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 37 inc. 37.1 numeral e) referida a la presentación del contrato laboral, por lo que no procede su acreditación, no obstante se verifica que la Empresa cuenta con el total de técnicos inspectores requeridos en el Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 1215-2013-MTC/15.03. AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN

TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en: Av. Juliaca Nº 2497, Urbanización Alan García, Yanamayo Alto Puno, Provincia de Juliaca, Departamento de Puno.

**Artículo Segundo.-** La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo Tercero.-** Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	20 de julio de 2014
Segunda renovación de carta fianza	20 de julio de 2015
Tercera renovación de carta fianza	20 de julio de 2016
Cuarta renovación de carta fianza	20 de julio de 2017
Quinta renovación de carta fianza	20 de julio de 2018

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de junio de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución

Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL SUR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

989826-1

**Autorizan a la empresa El Nuevo Renacer en María S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 3462-2013-MTC/15**

Lima, 23 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 065184 y 090658 presentados por la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 065184 de fecha 14 de mayo de 2013, la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación

orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 3963-2013-MTC/15.03, notificado el 13 de junio del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 090658 de fecha 02 de julio del 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 003-2013-MTC/15.jvp de fecha 10 de julio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 532-2013-MTC/15.03.A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se opinó que la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emitió la Resolución Directoral N° 2887-2013-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1233-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR a la empresa denominada EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación**

**de la Escuela :** EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C.

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Jr. Vilcabamba N° 109 (segundo piso), Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco

**CIRCUITO DE MANEJO**  
Parcela N° 11, (parte integrante del Ex-fundo Macamango), Distrito Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco

**Plazo de Autorización :** Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela de Conductores Integrales denominada EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela EL NUEVO RENACER EN MARÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - EL NUEVO RENACER EN MARÍA S.A.C. los gastos que origine su publicación.

**Artículo Noveno.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 2887-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

989836-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

#### Amplían plazo de ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013”

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 255-2013-INEI

Lima, 16 de setiembre del 2013

Visto el Oficio N° 442-2013-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando ampliación del plazo de la “Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013”.

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2013 INEI, publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 23 de agosto del 2013, se autorizó la ejecución la “Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013”, la que está a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 4 967 empresas con 20 a más trabajadores, a nivel nacional, en los sectores económicos comercio, transportes y comunicaciones, construcción, minería y turismo (restaurantes, hoteles y agencias de viaje);

Que, el artículo 2º de la referida Resolución Jefatural, dispone la entrega de la información de la Encuesta en el periodo del 12 de agosto al 11 de setiembre del 2013.

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo, ha comunicado que no se ha obtenido la tasa de respuesta esperada;

Que, a fin de optimizar la entrega de información, es necesario ampliar el plazo de entrega del formulario electrónico, para que los informantes cumplan con la presentación de la información requerida y eviten las sanciones contempladas en el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 206-2013-INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar hasta el 30 de setiembre del 2013 el plazo de ejecución de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013", autorizada mediante Resolución Jefatural N° 206-2013-INEI, dirigida a una muestra representativa de 4 967 empresas con 20 a más trabajadores, a nivel nacional, en los sectores económicos comercio, transportes y comunicaciones, construcción, minería y turismo (restaurantes, hoteles y agencias de viaje).

**Artículo 2º.-** El acceso y respuesta al formulario se realizará en forma virtual, al que se podrá acceder en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), <http://www.trabajo.gob.pe/>, al banner: "Encuesta de Demanda Ocupacional", donde debe registrar su número de RUC, usuario y clave SOL; o directamente en el link <https://www.sunat.gob.pe/xssecurity/SignOnVerification.htm?signonForwardAction=http://luna.mintra.gob.pe/si/encuesta/index.jsp>. Las empresas que incumplan en entregar la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional Tercer Trimestre 2013", serán pasibles de la multa correspondiente establecida en el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 206-2013-INEI.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

990874-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Gerente Jurídico a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 061-2013-BCRP**

Lima, 11 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para participar en una reunión de Asesores jurídicos y expertos legales en Banca Central que se llevará a cabo en la ciudad de Basilea, Suiza, del 1 al 3 de octubre;

Dicha reunión congregará representantes de Bancos Centrales miembros del BIS y de otros organismos internacionales para tratar aspectos vinculados a la reciente evolución del sistema financiero internacional y de la banca central, por lo que se considera conveniente la participación del Banco Central de Reserva del Perú;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Jurídica tiene entre sus objetivos el de asesorar a las diversas unidades organizacionales del Banco para el cumplimiento de sus fines y objetivos y defiende los intereses institucionales ante las autoridades judiciales y administrativas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de agosto del 2013;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del doctor Manuel Monteagudo Valdez, Gerente Jurídico, a

la ciudad de Basilea, Suiza, del 1 al 3 de octubre, y el pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1790,82
Viáticos	US\$ 1520,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 3310,82</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

998949-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
Nº 018-2013/DP**

Lima, 20 de setiembre del 2013

VISTO:

El Memorando N° 789-2013-DP/OGDH, que adjunta los memorandos N° 709-2013-DP/PAD y N° 088-2013-DP/GA, mediante los que se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución para realizar un viaje por motivos personales, desde el 22 de setiembre hasta el 2 de octubre.

Asimismo, se informa que, atendiendo a las invitaciones del Director del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica y de la Defensora del Pueblo de España, participará en la ciudad de Madrid, España, en el II Congreso Internacional «Ombudsman y Democracia», así como de los actos conmemorativos por el XXX Aniversario del Defensor del Pueblo de España. Dicha participación no irrogará ningún gasto a la institución. Por tanto, de acuerdo con lo señalado, se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho Defensorial, del 22 de setiembre al 2 de octubre de 2013, inclusive; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento de Visto se comunica que el Defensor del Pueblo (e) se ausentará de la institución, por motivos personales, del 22 de setiembre al 2 de octubre de 2013, inclusive;

Que, durante dicho período, el Defensor del Pueblo (e) atenderá la invitación del Director del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica para participar en el II Congreso Internacional «Ombudsman y Democracia» y la invitación de la Defensora del Pueblo de España para participar de los actos conmemorativos por el XXX Aniversario del Defensor del Pueblo de España, eventos a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 25 al 27 de setiembre de 2013. Dicha participación no irrogará ningún gasto a la institución.

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea,

Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 22 de setiembre al 2 de octubre de 2013; conforme a lo establecido por el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; y con lo establecido en los literales d) y q) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 22 de setiembre al 2 de octubre de 2013, inclusive, mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e), precisándose que dicho viaje no irrogará ningún gasto al presupuesto institucional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

990899-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Rector y de Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil, en comisión de servicios**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN MARTÍN-TARAPOTO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 483-2013-UNSM/CU-R.

Tarapoto, 9 de setiembre del 2013

Visto, el Expediente N° 3664-2013/SG que contiene la Carta N° 001-2013-UNSM/PAQG, Carta N° 605-2013-UNSM/OAJ y Memorando N° 287-2013-UNSM/R, sobre aprobación de viaje a la República Federal de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 03 de setiembre del 2013, en mérito a la Carta N° 001-2013-UNSM/PAQG, se aprobó la autorización de viaje del Dr. Julio Armando Ríos Ramírez Rector de la UNSM- T y Secretario Técnico de la UNAMAZ – Perú y del Dr. Alfredo Quinteros García Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y Presidente de la UNAMAZ con destino a la ciudad de Brasilia de la República Federal de Brasil a partir del 16 al 22 de setiembre del 2013, quienes tienen programado la Asamblea General y Sesión de Consejo Directivo del UNAMAZ a realizarse los días 19 y 20 de setiembre del 2013, asimismo se les asigne Dos (02) días de viáticos Nacionales y Cuatro (04) días de viáticos internacionales;

Que, por intermedio del Memorando N° 287-2013-UNSM/R se autorizó encargar el Despacho Rectoral a la Dra. Evangelina Ampuero Fernández - Vicerrectora Académica de la UNSM-T a partir del 16 de setiembre del 2013 y mientras dure la ausencia del titular;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM Ley 28927, Ley 27619, D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 03 de setiembre del 2013 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSM-T;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 16 al 22 de setiembre del 2013, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Rector de la UNSM- T y Secretario Técnico de la UNAMAZ – Perú y del Dr. Alfredo Quinteros García - Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y Presidente de la UNAMAZ, con destino a la ciudad de Brasilia de la República Federal de Brasil, para asistir a la Asamblea General y Sesión de Consejo Directivo del UNAMAZ.

**Artículo 2º.-** Otorgar, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez y al Dr. Alfredo Quinteros García, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto – Lima – Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de cuatro (04) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima – Brasilia - Brasil – Lima y el pago de TUUA Nacional e Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS NACIONALES 02 DÍAS	
VIÁTICOS INTERNACIONALES 04 DIAS	\$ 200.00 x Día a C/U
TUUA INTERNACIONAL	\$ . 40.00 a C/U

**Artículo 3º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

**Artículo 4º.-** La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 5º.-** Encargar, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, a la Dra. Evangelina Ampuero Fernández - Vicerrectora Académica de la UNSM-T a partir del 16 de setiembre del 2013 y mientras dure la ausencia del titular

**Artículo 6º.-** Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VRACAD, VRADM, OADM, OPLAP, UPTO, UAP, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, ACP, Legajo, OAJ, OCI, OII, OlyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JULIO ARMANDO RÍOS RAMIREZ  
Rector de la UNSM-T

990949-1



MUSO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionaria a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5611-2013

Lima, 17 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y la Asociación Bancaria (ASOBANCARIA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el IV Congreso de Educación Financiera, CLEF-ASOBANCARIA 2013, el mismo que se llevará a cabo los días 10 y 11 de octubre de 2013, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado congreso está dirigido a supervisores, cuyo principal objetivo es avanzar y adoptar buenas prácticas para la consolidación de una cultura de protección al consumidor y de educación financiera;

Que, asimismo en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la economía del comportamiento, educación financiera, consumo responsable, sostenibilidad, panorama internacional de la educación financiera, medios de comunicación y educación financiera, paneles de experiencias en educación financiera, evaluación de impacto de proyectos de educación financiera, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Lola Arteaga de la Gala, Analista Principal de Inclusión Financiera II del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° Resolución 5372-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora

lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señora Lola Arteaga de la Gala, Analista Principal de Inclusión Financiera II del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 09 al 12 de octubre de 2013, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 677.17
Viáticos	US\$ 1,110.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

990043-1

### Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5749-2013

Lima, 19 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Protección al Consumidor, el mismo que se llevará a cabo del 24 al 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, el cual está dirigido a funcionarios de organismos reguladores y supervisores, tiene como objetivo dar a conocer los factores críticos en la adecuada protección al consumidor financiero y marcos de organización identificados, a través de módulos de capacitación, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas como los principios fundamentales para la implementación de sistemas efectivos de protección al cliente financiero, contenidos principales de la regulación para asegurar adecuados niveles de protección, sistemas y prácticas de supervisión y el

arreglo institucional para la protección al consumidor financiero, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales, Negociaciones Internacionales y Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y al señor Luis Daniel Bouroncle Maldonado, Intendente de Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales del Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, quien asimismo ha sido invitado para participar como ponente en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 5372-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales, Negociaciones Internacionales y Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y de el señor Luis Daniel Bouroncle Maldonado, Intendente de Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales del Departamento de Análisis y Supervisión de Servicios al Usuario y de Actividades Informales de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS del 23 al 28 de setiembre de 2013, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,471.88
Viáticos	US\$ 4,400.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

990644-1

#### Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SBS N° 5750-2013

Lima, 19 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por TeleStrategies – ISS World Americas a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Intelligence Support Systems for Lawful Interception, Criminal Investigations and Intelligence Gathering, el mismo que se llevará a cabo del 25 al 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

##### CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, tiene como objetivo brindar herramientas para alcanzar un mayor entendimiento durante el proceso de análisis de datos para la identificación de tipologías, fraudes y delitos cibernéticos, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas acerca de mecanismos de ocultamiento de identidades, ubicación, comunicación e interacción utilizados por personas o entidades que cometen actos delictivos haciendo uso de la tecnología, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Nadia Melissa Rodríguez Febres, Analista Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 5372-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16,

que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la señorita Nadia Melissa Rodríguez Febres, Analista Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS del 23 al 28 de setiembre de 2013, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,046.43
Viáticos	US\$	1,760.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

990645-1

### Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5751-2013

Lima, 19 de setiembre de 2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Gartner, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Gartner Symposium ITxpo 2013, que se llevará a cabo del 06 al 10 de octubre de 2013 en la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa tiene como objetivo brindar las herramientas y metodologías de análisis de Gartner, que permitan poner en práctica los conocimientos adquiridos en los aspectos de gestión de tecnologías de información y en lo referido a las tecnologías que pueden ser implementadas en la institución, teniendo en cuenta las tendencias actuales y las experiencias obtenidas por otras empresas;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en el mencionado evento, de singular importancia para las actividades que desarrolla la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Jorge Enrique Gutiérrez Belaunde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Marcos Ernesto Azañedo Alva, Jefe del Departamento de Soporte Técnico, para que participen en el evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 5372-2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de los señores Jorge Enrique Gutiérrez Belaunde, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Marcos Ernesto Azañedo Alva, Jefe del Departamento de Soporte Técnico, de la Gerencia de Tecnologías de Información de la SBS, del 05 al 11 de octubre de 2013 a la ciudad de Orlando, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irroguen los citados funcionarios en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2,045.66
Viáticos	US\$	5,280.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

990647-1

### Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5768-2013

Lima, 20 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés, la misma que se llevará a cabo los días 25 y 26 de setiembre de 2013, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades de la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, la III Reunión del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés se llevará a cabo en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Supervisión Bancaria para Mejorar el Acceso a Servicios Financieros en las Américas", siendo sus objetivos analizar y validar los campos adicionales propuestos a la metodología aplicada en la herramienta de pruebas de estrés que fueron acordadas durante la segunda reunión del referido Grupo de Trabajo; así como evaluar los cambios señalados con respecto a la funcionalidad, precisión y alcance de esta herramienta, a partir de la presentación del estudio contratado para este fin;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada reunión de trabajo, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar al señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en la citada reunión en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Pruebas de Estrés;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5372-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Manuel Armando Luy Molinié, Jefe del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 23 al 27

de setiembre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$	2 332,93
Viáticos US\$	2 160,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

991122-1

**Establecen disposiciones para la realización de la Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito - Aplicativo EPEMEC**

CIRCULAR N° B-2215 - 2013

Lima, 20 de setiembre de 2013

CIRCULAR N° B-2215-2013  
F-555 - 2013  
CM-403 - 2013  
CR-271 - 2013  
EDPYME-147- 2013  
EAF-248 - 2013

Ref.: Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito – Aplicativo EPEMEC

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y para un monitoreo de la situación general y sectorial del crédito, esta Superintendencia atendiendo a las condiciones de excepción establecidas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha resuelto emitir la presente Circular que establece disposiciones respecto a la Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito y a la operatividad del aplicativo EPEMEC que se utilizará para su llenado, disponiéndose su publicación:

**1. Alcance**

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16º de la Ley General, al Banco Agropecuario y a las empresas de arrendamiento financiero, en adelante las empresas.

**2. Finalidad de la Encuesta**

La Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito tiene como objetivo obtener información periódica de carácter cualitativo sobre el comportamiento reciente de la demanda de crédito y los cambios en la oferta de crédito que se anticipan en el corto plazo, a través de las condiciones crediticias, tanto por segmento de mercado como por sector económico.

**3. Registro de la Encuesta**

Las empresas deberán completar la Encuesta de Percepción del Mercado de Crédito con periodicidad trimestral, y remitirla a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al cierre de cada trimestre, comenzando por el trimestre que termina el 31 de diciembre de 2013.

La Encuesta deberá ser llenada a través del aplicativo EPEMEC, disponible a través del Portal del Supervisado.

**4. Responsables de la Encuesta**

La Encuesta deberá ser respondida por los Gerentes de Negocios o Gerentes de Riesgos de las empresas. La designación de los responsables del llenado de la EPEMEC deberá ser comunicada mediante Oficio dirigido a esta Superintendencia a más tardar el día 10 de octubre del 2013, debiendo enviar copia de dicha comunicación a la siguiente dirección electrónica: encuesta@sbs.gob.pe

Asimismo, cada vez que ocurra algún cambio en dicha designación, la empresa deberá comunicarlo a través de los medios antes señalados, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el cambio.

**5. Aspectos operativos del aplicativo EPEMEC**

Los aspectos operativos del aplicativo EPEMEC, tales como instrucciones, medidas de seguridad, capacitación y demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento, podrán ser establecidos mediante Oficio Múltiple de la Superintendencia.

**6. Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (a.i.)

991101-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ratifican Ordenanza N° 008-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 014-MDMM, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 1463**

Lima, 16 de julio de 2013

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de 16 de julio del 2013, el Oficio N° 001-090-00007061 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 008-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 014-MDMM, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del citado Distrito; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N° 739 y N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 26 de diciembre de 2004 y el 27 de junio de 2011, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria, con sus respectivos informes y documentos sustentatorios, con carácter de Declaración Jurada, y la citada entidad, previa revisión y estudio, emitió el Informe Técnico Legal N° 004-181-00000669 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con la Ordenanzas N° 739 y N° 1533 y las Directivas 001-006-00000005 publicada el 16 de marzo de 2005 y N 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011;

Que, la prestación del servicio se efectuará en 518 espacios de estacionamiento, dependiendo de la zona de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 22:00 horas, con la tasa de S/. 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la citada municipalidad ha proyectado percibir financiará el 89.21% de los costos del servicio y la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la misma;

De acuerdo con lo opinado por el SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 173-2013-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 008-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 014-MDMM, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho Distrito, cuyo servicio se prestará en 518 espacios de estacionamiento, dependiendo de la zona de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 22:00 horas.

**Artículo Segundo.-** La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de las Ordenanzas N° 008-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 014-MDMM que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NUÑEZ GONZALES  
Teniente Alcalde

991008-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Magdalena del Mar

#### ORDENANZA N° 008-MDMM

Magdalena, 21 de marzo de 2013

#### APRUEBAN TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL  
MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 20-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 183-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función Normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley y conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, por otro lado el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 68° del mismo cuerpo legal citado supra, se establece que las municipalidades entre otras, podrán imponer una tasa por estacionamiento de vehículos, la misma que consiste en el pago de todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad Provincial y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, mediante Ordenanza N° 739, la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de estacionamiento en su respectiva circunscripción;

Que, el Departamento de Obras Públicas y Transporte mediante el Informe N° 0157-2012-DOPT-GDU/MDMM,

presenta los cuadros que contienen la ubicación y características servicio del parqueo vehicular, así como los insumos para la implementación de zonas de estacionamiento temporal; así también la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas mediante el Informe N° 059-2012-GATR-MDMM, presenta los cuadros contenido la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos y Tasas a cobrar por el Servicio de estacionamiento vehicular;

Que, así mismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 183-2013-GAJ-MDMM, concluye que la propuesta de Ordenanza se encuentra conforme al marco legal vigente cumpliendo con adjuntar el informe respecto al número de espacios habilitados y el horario así como el informe técnico que establece la estructura de costos y la estimación de los ingresos y la tasa a cobrar;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

#### Artículo 1°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento. Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

#### Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados, por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

#### Artículo 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para el estacionamiento de vehículos.

#### Artículo 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

#### Artículo 5°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto de la Tasa de estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/. 0.50 Nuevo Sol, por cada media hora o fracción, con una tolerancia de 10 minutos.

#### Artículo 6°.- EL PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, por lo que el pago debe producirse en el momento en el que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

**Artículo 7º.- INAFECTACIONES**

Están exonerados del pago de la Tasa de estacionamiento vehicular Temporal, siempre que se hallen en cumplimiento de sus funciones, los conductores de los vehículos oficiales de propiedad de:

- El Cuerpo General o de Bomberos
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú
- Ambulancias en general
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal
- Vehículos que presten el servicio de Serenazgo y de Limpieza Pública.

**Artículo 8º.- FIJACION Y SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO**

Se consideran zonas habilitadas para el estacionamiento temporal las que se detallan en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Las zonas detalladas han sido establecidas en base al informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, mediante la Sub gerencia de Obras Públicas y Transportes.

**Artículo 9º.- HORARIO**

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es exigible de Lunes a Domingo de 8.00 a.m a 10 p.m.

**Artículo 10.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA**

En las zonas habilitadas para el Estacionamiento Vehicular Temporal se publicará en lugares visibles, la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.
- El Monto de la Tasa aprobada vigente por cada media hora o fracción.
- El tiempo de tolerancia.
- La unidad de medida.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- El significado del color de las zonas señalizadas.

**Artículo 11º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA**

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente.

**Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS**

Los documentos que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo 02 y 03.

**Artículo 13º.- OBLIGACIONES CONEXAS**

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios, se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas

técnicas y reglamentarias necesarias para la prestación efectiva del servicio.

**Segunda.-** La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, podrá prestar directamente el servicio o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Póngase en conocimiento de los interesados, que el texto íntegro de la ordenanza y el informe técnico, así como el acuerdo ratificadorio las que se encontrarán publicadas en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y el portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT, página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

991010-1

**Modifican Ordenanza N° 008-MDMM y aprueban informe técnico de estructura y distribución de costos, y estimación de ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el Distrito de Magdalena del Mar****ORDENANZA N° 014-MDMM**

Magdalena, 5 de junio del 2013

**MODIFICAN ORDENANZA N° 008-MDMM QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 008-MDMM se aprobó la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00007715, el Servicio de Administración Tributaria – SAT emitió observaciones respecto a algunos aspectos relacionados con el contenido de la Ordenanza N° 008-MDMM, motivo por el cual es necesario hacer las modificaciones pertinentes para cumplir con dicho requerimiento y se ratifique dicha ordenanza;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972 y la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 7º de la Ordenanza N° 008-MDMM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera.

**“Artículo 7º.- INAFECTACIONES**

Están inafectos del pago de la Tasa de estacionamiento Vehicular Temporal, siempre que se hallen en cumplimiento de sus funciones, los conductores de los vehículos oficiales de propiedad de:

- El Cuerpo General o de Bomberos,
- Las Fuerzas Armadas,
- La Policía Nacional del Perú,
- Ambulancias en general,
- Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local,
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal,
- Vehículos que presten el servicio de Serenazgo y de Limpieza Pública.”

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Informe Técnico, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Magdalena de Mar, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a las Gerencias respectivas el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 008-MDMM y la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Ponga a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de las ordenanzas y el acuerdo ratificatorio se encontrarán publicadas en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagalena.gob.pe](http://www.munimagalena.gob.pe) y el portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT, página web [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrate comuniqúese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

**ANEXOS DE LA  
ORDENANZA N° 014-MDMM**

**INFORME TÉCNICO  
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR  
PERÍODO 2013**

**1- Aspectos Generales**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, promueve el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular.

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

La Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha opinado favorablemente respecto de las zonas de estacionamiento vehicular propuestas por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para el periodo 2013.

Por lo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, ha procedido a elaborar la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal y la Estimación de Ingresos, utilizando los

parámetros, criterios y metodologías de las ordenanzas y directivas emitidas por el Concejo Metropolitano y el Servicio de Administración Tributaria – SAT, respectivamente.

**2- Zonas de Estacionamiento Vehicular**

En el distrito de Magdalena del Mar se estarán implementando espacios físicos disponibles para el servicio de estacionamiento vehicular tal como se muestra en el cuadro inferior.

NOMBRE DE VÍA	LADO IMPAR		PADO PAR		TIPO DE VÍA	Horario
	Nº	TIPO	Nº	TIPO		
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 1	10	Paralelo	12	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 2	12	Paralelo	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 3	9	Paralelo	11	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 4	10	Paralelo	12	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 5	0		8	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR.AUGUSTOBOLOGNESI CDRA 6	10	Paralelo	10	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. GRAU CDRA 4	0		2	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. TACNA CDRA 6	2	Paralelo	5	Diagonal	Local	08:00 a 22:00 horas
JR. TACNA CDRA 7	5	Diagonal	10	Paralelo	Local	08:00 a 22:00 horas
JR. TACNA CDRA 8	4	Diagonal	2	Paralelo	Local	08:00 a 22:00 horas
JR. LEONCIO PRADO CDRA 6	0		15	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. LEONCIO PRADO CDRA 7	18	Diagonal	15	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. LEONCIO PRADO CDRA 8	16	Diagonal	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. LEONCIO PRADO CDRA 9	17	Diagonal	12	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. LEONCIO PRADO CDRA 10	11	Diagonal	12	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
AV. JUAN DE ALIAGA CDRA 2	0		3	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
AV. JUAN DE ALIAGA CDRA 3	3	Paralelo	4	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 5	12	Paralelo	0		Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 6	14	Paralelo	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 7	13	Paralelo	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 8	14	Paralelo	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 9	13	Paralelo	13	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 10	11	Paralelo	7	Paralelo	Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. CASTILLA CDRA 11	5	Paralelo	0		Colectora	08:00 a 22:00 horas
JR. SALAVERRY CDRA 1	6	Paralelo	9	Paralelo	Arterial	08:00 a 22:00 horas
JR. DE LA ROCA VERGALLO CDRA 2	12	Diagonal	0		Local	08:00 a 22:00 horas
JR. DE LA ROCA VERGALLO CDRA 3	13	Diagonal	0		Local	08:00 a 22:00 horas

NOMBRE DE VÍA	LADO IMPAR		PADO PAR		TIPO DE VÍA	Horario
	Nº	TIPO	Nº	TIPO		
JR. JUSTO VIGIL CDRA 2	0		34	Diagonal	Local	08:00 a 22:00 horas
CALLE TORRES MATOS CDRA 1	6	Paralelo	0		Local	08:00 a 22:00 horas
JR. JOSE COSSIO CDRA 2	0		3	Paralelo	Local	08:00 a 22:00 horas
JR. FELIX DIBOS CDRA 9	8	Diagonal	0		Local	08:00 a 22:00 horas
TOTAL DE ESPACIOS HABILITADOS: 518						

La Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Gerencia de Transporte Urbano y la Subgerencia de Ingeniería del Transito con Oficio N° 2220-2012-MML/GTU-SIT presentan el estudio técnico correspondiente

a la "Ratificación de espacios para zonas de parqueo vehicular en el distrito de Magdalena del Mar", donde se determina la factibilidad de la implementación del Servicio de Parqueo Municipal en las vías y cuadras presentadas en el cuadro superior (Relación de Vías para el servicio de Estacionamiento Vehicular), con un total de 518 espacios, de acuerdo a la forma de parqueo establecida y número de cajones recomendados para la señalización para cada vía, los mismos que han sido establecidos de acuerdo a las medidas determinadas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras.

### 3- Estructura de costos del servicio

Para la elaboración de la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, se ha considerado lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR  
ESTRUCTURA DE COSTOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERÍODO 2013  
(EN NUEVOS SOLES)

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de dedicación	% de depreciación	Costo mensual	Costo total por temporada
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							<b>1,366,885.00</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>1,168,695.00</b>
Personal contratado							
Cobradores (CAS)	60 Personas	1.348,55	100,00%			80.913,00	970.956,00
Ayudantes (CAS)	15 Personas	1.098,55	100,00%			16.478,25	197.739,00
<b>COSTO MATERIALES</b>							<b>198.190,00</b>
Herramientas							<b>160.690,00</b>
Tickets	2639 Millares	38,00	100,00%			8.356,83	100.282,00
Lapiceros (12 unidades al año por cobrador)	720 Unidad	0,50	100,00%			30,00	360,00
Pintura tráfico amarilla	70 Galones	50,00	100,00%			291,67	3.500,00
Pintura tráfico blanca	250 Galones	50,00	100,00%			1.041,67	12.500,00
Disolvente de pintura	140 Galones	25,00	100,00%			291,67	3.500,00
Brochas 2"	10 Unidad	18,00	100,00%			15,00	180,00
Rodillo 3"	15 Unidad	10,00	100,00%			12,50	150,00
Rodillo 7"	15 Unidad	12,00	100,00%			15,00	180,00
Silbato (2 unidades al año por cobrador)	120 Unidad	1,00	100,00%			10,00	120,00
Formularios de liquidación (4 talones al año por cobrador)	240 Talón x 100	25,00	100,00%			500,00	6.000,00
Letrero de información básica	49 Unidad	70,00	100,00%			285,83	3.430,00
Señales de tránsito de información básica	56 Unidad	500,00	100,00%			2.333,33	28.000,00
Fotocheck (1 unidad por persona al año)	75 Unidad	25,00	100,00%			156,25	1.875,00
Tablero acrílico de presión para tickets (2 unidades al año por cobrador)	120 Unidad	5,00	100,00%			50,00	600,00
Bolsa de tiza en polvo	1 Kilos	8,00	100,00%			0,67	8,00
Pavilo	5 Metros	1,00	100,00%			0,42	5,00
<b>Uniformes</b>							<b>37.500,00</b>
Polos de algodón (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	13,00	100,00%			162,50	1.950,00
Gorros (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	8,00	100,00%			100,00	1.200,00
Pantalón drill (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	40,00	100,00%			500,00	6.000,00
Chalecos reflectivos (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	50,00	100,00%			625,00	7.500,00
Zapatillas (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	60,00	100,00%			750,00	9.000,00
Casacas reflectivas (2 unidades por persona al año)	150 Unidad	55,00	100,00%			687,50	8.250,00
Canguro (2 unidades por cobrador al año)	120 Unidad	10,00	100,00%			100,00	1.200,00

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de dedicación	% de depreciación	Costo mensual	Costo total por temporada
Reloj con funciones básicas para controlar tiempo (2 unidades por cobrador al año)	120	Unidad	20,00	100,00%		200.00	2.400,00
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							
<b>MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							
Gerente de Administración Tributaria y Rentas	1 Personas	1.677,26	12,50%		209,66	2.515,89	
Asistente Administrativo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (CAS)	1 Personas	2.649,90	12,50%		331,24	3.974,85	
Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria (CAS)	1 Personas	2.149,90	12,50%		268,74	3.224,85	
Supervisor (CAS)	4 Personas	1.948,55	100,00%		7,794,20	93.530,40	
<b>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>							
Archivador de cartón/plast.	60	Unidad	7,00	100,00%		35,00	420,00
Toner	6	Unidad	250,00	100,00%		125,00	1.500,00
Clips mariposa/mediano	72	Unidad	6,00	100,00%		36,00	432,00
Corrector	12	Unidad	2,00	100,00%		2,00	24,00
Engrapador	4	Unidad	12,50	100,00%		4,17	50,00
Grapas	6	Unidad	2,00	100,00%		1,00	12,00
Papel Bond A4	18	Millar	20,00	100,00%		30,00	360,00
Bolígrafo tinta seca	48	Unidad	0,50	100,00%		2,00	24,00
<b>DEPRECIAZIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES</b>							
Impresora Multifuncional	1	Unidad	250,00	12,50%	25,00%	0,65	7,81
Equipo de cómputo	3	Unidad	2.500,00	12,50%	25,00%	19,53	234,38
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							
Telefonía Móvil - Gerente de Administración Tributaria	1	Unidad	45,00	12,50%		5,63	67,50
Telefonía Móvil - Supervisores	4	Unidad	45,00	100,00%		180,00	2.160,00
<b>COSTOS FIJOS</b>							
Agua Potable	1	Servicio	1.150,00	5,00%		57,50	690,00
Energía Eléctrica	1	Servicio	5.650,00	5,00%		282,50	3.390,00
<b>TOTAL</b>							<b>1.479.502,68</b>

De acuerdo con el Informe N° 115-2013-SGP/GAF/MDMM, de fecha 20 de marzo de 2013 y el Informe N° 152-2013-SGL/GAF/MDMM, de fecha 20 de marzo de 2013, donde se consignan las remuneraciones y los precios de los elementos de costo considerados en las actividades desarrolladas durante la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular, los mismos que presentan una estructura de costos por un monto ascendente a **S/. 1,484,990.34** nuevos soles.

#### COSTOS DIRECTOS

**Costo de mano de obra.** Se ha considerado 60 cobradores, que estarán encargados de realizar las actividades de control de parqueo, efectuar el cobro al conductor que estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento. La asignación del personal en las diferentes zonas o vías será de manera rotativa con el fin de medir la productividad y la eficiencia en el servicio.

El número de cobradores necesarios para la prestación del servicio se ha determinado, tomando en cuenta los 29 sectores en los que se ha dividido las

zonas de parqueo, y el horario de prestación del servicio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Horas/día	Días/semana	Horas/semana	Nº de sectores	Horas/hombre/semana	Horas laborables a la semana x persona	Personal necesario
(a)	(b)	(c)=(a)*(b)	(d)	(e)=(c)*(d)	(f)	(g)=(e)/(f)
14	7	98	29	2842	48	59.21

Dicho personal será contratado bajo el régimen laboral CAS D. Leg. 1057, y tendrán un porcentaje de dedicación del 100%. El costo de mano de obra es de S/. 1,348,55 por persona, que generarán un costo mensual de S/. 80,913,00, representando un monto nominal anual ascendente a S/. 970,956,00 (Novecientos setenta mil, novecientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles).

Asimismo, se requiere 15 ayudantes, para mantenimiento, quienes se encargarán de desarrollar las actividades de señalización y mantenimiento permanente, tanto de líneas demarcadoras de los espacios habilitados,

como de los carteles, asimismo se encargarán de mantener la limpio y en buen estado las zonas de estacionamiento y prestar asistencia y ayuda a los cobradores cuando lo requieran, estas actividades se desarrollarán durante todo el año, y serán contratados bajo el régimen laboral CAS D. Leg. 1057, cuya dedicación sería del 100%. El costo de mano de obra de dicho personal es de S/. 1,098.55 por persona, que generarán un costo mensual de S/. 16,478.25, representando un monto nominal anual ascendente a S/. 197,739.00 (Ciento noventa y siete mil, setecientos treinta y nueve con 00/100 nuevos soles)

Cabe indicar que, la determinación de la remuneración de trabajadores contratados bajo el régimen CAS considera: Remuneración mensual, EsSalud y Gratificaciones (Jul-Dic);

**Costo de materiales.** El desarrollo de las actividades demandan el consumo de materiales, asignándose estos de manera anual, de acuerdo a la necesidad del servicio.

**Tickets,** Para el control del servicio, es necesario entregar al conductor de los vehículos estacionados un ticket como comprobante de pago donde se consigna la tasaydatosinformativos, entregándose dichocomprobante al usuario por el pago del uso del área habilitada para el estacionamiento vehicular. Habiéndose considerado la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo en 2'639,728 (espacios por cada 30 min), es necesario contar anualmente con 2,639 millares de tickets, siendo el costo unitario por millar S/. 38.00 con un porcentaje de dedicación del 100%, el costo anual estaría ascendiendo a S/. 100,282.00 nuevos soles.

**Lapiceros,** son elementos utilizados por los cobradores, necesarios para realizar las anotaciones de las observaciones ocurridas en el servicio, así como, para liquidar la productividad diaria del servicio de estacionamiento, con una vida útil de uno (01) mes y un porcentaje de dedicación del 100%, anualmente se asigna al servicio 720 unidades cuyo costo unitario es de S/. 0.50, alcanzando un costo anual por este elemento de S/. 360.00 nuevos soles.

**Pintura de tráfico,** color amarillo y blanco para utilizarlos en el acondicionamiento de las áreas destinadas al parqueo vehicular, para la señalización y el mantenimiento periódico de las mismas; así como para la colocación de símbolos distintivos en los espacios de estacionamiento (espacios destinados para las personas con discapacidad o madres gestantes). La implementación de las áreas y su mantenimiento demandará durante el periodo 250 galones de pintura color blanco, con un costo anual de 15,500.00 nuevos soles, y 70 galones de pintura color amarillo, con un costo anual de 3,500.00 nuevos soles.

**Disolvente,** para pintura de tránsito, asignándose 140 galones para el periodo anual, con un costo total de 3,500.00 nuevos soles.

**Brocha, rodillo, tiza y huaraca;** de la misma manera, se utilizarán diez (10) brochas de 2" y quince (15) rodillos de 3" y 7" asignados a los ayudantes de mantenimiento, así como, un (01) Kg de tiza en polvo, y cinco (05) metros de huaraca.

**Silbatos,** para ser utilizados por los cobradores, para facilitar el control durante el estacionamiento de los vehículos usuarios del servicio de estacionamiento, al año se asignará a cada cobrador 2 unidades, haciendo un total de 120 silbatos (por los 60 cobradores), el costo unitario es de S/. 1.00, alcanzando un monto anual de S/. 120.00 nuevos soles.

**Formularios de liquidación,** se requiere formatos predeterminados, para presentar de forma detallada la productividad diaria de manera nominal y efectiva desarrollada por cada cobrador, quien hará entrega de un

reporte diario sobre el control y la cobranza del parqueo a los supervisores, asignándose cada tres meses, un (01) talonario de formularios de liquidación por cada cobrador (talonarios de 100 formularios c/u), de esta manera, se consumirán 240 talonarios de formularios de liquidación durante el periodo, con un costo unitario de S/. 25.00 cada uno y un porcentaje de dedicación del 100%, el costo anual por este elemento estaría ascendiendo a S/. 6,000.00 nuevos soles

**Letreros de Información Básica,** elementos ubicados por la Municipalidad en lugares visibles de la zona de estacionamiento, donde se consigna: a) La Ordenanza Distrital que crea la Tasa de estacionamiento temporal vehicular, b) El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza Distrital, c) El monto de la Tasa aprobada, d) El tiempo de tolerancia, e) La unidad de medida, f) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos, g) El número de espacios habilitados en la vía correspondiente, h) Otros aspectos relevantes. Estos elementos tienen una vida útil de uno (01) año. Se ubicarán 49 letreros de información básica distribuidos en las 31 vías de acuerdo al número de cuadras, lados (par o impar) y número de espacios físicos disponibles en las zonas de parqueo. Su costo unitario asciende a S/. 70.00, generando un costo anual en el servicio por un monto de S/. 3,430.00 nuevos soles.

**Señales de estacionamiento típico,** letreros perpendiculares ubicados en lugares visibles y estratégicos, en cada estacionamiento; se instalarán 49 señales de estacionamiento típico, distribuidos en las 31 vías de acuerdo al número de cuadras, lados (par o impar) y número de espacios físicos disponibles en las zonas de parqueo, con una vida útil de uno (01) año y un porcentaje de dedicación al 100%, generándose un costo anual de S/. 28,000.00 nuevos soles.

**Fotochek,** carnet para identificar a los cobradores, habilitados para realizar la actividad de estacionamiento en las áreas habilitadas en el distrito, asignándose al año por cada cobrador 01 unidad, haciendo un total de 60 unidades (por los 60 cobradores), cuyo costo unitario equivale a S/. 25.00 con un porcentaje de dedicación de 100%, generando en el servicio un costo anual equivalente a S/. 1,875.00 nuevos soles.

**Tableros acrílicos** con manija de presión, para sostener los tickets, y como apoyo al momento de realizar las anotación de las observaciones ocurridas en el servicio para el reporte diario, asignándose al año por cada cobrador 2 unidades, haciendo un total de 120 unidades (por los 60 cobradores), con un costo unitario de S/. 5.00 y un porcentaje de dedicación del 100%, se alcanza un costo anual de S/. 600.00 nuevos soles.

**Uniformes;** durante el servicio de estacionamiento, a los cobradores se les proveerá cada seis meses de uniforme necesarios para la identificación de los mismos, utilizados durante el desarrollo de las actividades de parqueo, asignándose anualmente: 2 unidades de pantalón drill, 2 polos de algodón, 2 chalecos reflectivos con logotipo, 2 gorras con visera reforzada y logotipo, 2 pares de zapatillas, y 2 casacas reflectivas.

De la misma manera, a los ayudantes se les proveerá cada seis meses de uniforme necesarios para la identificación de los mismos, utilizados durante el desarrollo de las actividades de parqueo, asignándose anualmente: 2 unidades de pantalón drill, 2 polos de algodón, 2 chalecos reflectivos con logotipo, 2 gorras con visera reforzada y logotipo, 2 pares de zapatillas, y 2 casacas reflectivas.

Dichos elementos generan un costo anual de 33,900.00 nuevos soles.

**Canguros,** accesorios para ser utilizados por los cobradores para guardar las monedas que se reciben durante el cobro del servicio de estacionamiento, necesarios para evitar la pérdida de los mismos,

asignándose al año por cada cobrador 02 unidades, haciendo un total de 120 canguros (por los 60 cobradores), con un costo unitario de S/. 10.00 y un porcentaje de dedicación del 100%, se alcanza un costo anual de S/. 1,200.00 nuevos soles.

**Reloj con funciones básicas para controlar horario**, para controlar el horario, con el cual se controla el tiempo de tolerancia y el tiempo de 30 minutos por cada usuario, asignándose al año por cada cobrador 2 unidades, haciendo un total de 120 unidades (por los 60 cobradores), a un costo unitario de S/. 20.00, equivalente a un costo anual de S/. 2,400.00 nuevos soles.

#### COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

**Mano de obra indirecta.** La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas tiene a cargo el control y supervisión del Servicio de Estacionamiento Vehicular; estando constituida la mano de obra por el personal administrativo y los supervisores, quienes se encuentran vinculados indirectamente con la prestación del servicio, dedicándole un porcentaje de sus horas laborables a las actividades vinculadas con la prestación del servicio de estacionamiento, tal como sigue:

El Gerente de Administración Tributaria y Rentas, se encargará de dar los lineamientos para la prestación de un buen servicio y una buena administración del parqueo vehicular, participando en el servicio de manera indirecta con un porcentaje de dedicación de 12.5%, generando un costo anual de 8,607.60 nuevos soles.

El Asistente Administrativo se encargará de llevar el control diario de las liquidaciones del parqueo vehicular y responsable de presentar los reportes y cuadros estadísticos para el análisis administrativo y toma de decisiones, participando en el servicio de manera indirecta con un porcentaje de dedicación de 12.5%, generando un costo anual de 2,622.83 nuevos soles.

La secretaria, sirve de apoyo administrativo al Gerente, participando en el servicio de manera indirecta con un porcentaje de dedicación de 12.5%, generando un costo anual de 3,972.83 nuevos soles.

Los supervisores, se encargaran de supervisar el trabajo de los cobradores (parqueadores) para que se brinde un servicio efectivo, al mismo tiempo que reportarán el desarrollo de las actividades desarrolladas durante el servicio, asignándose para este servicio cuatro (04) supervisores con un porcentaje de dedicación del 100%. Los supervisores estarán contratados bajo el régimen laboral CAS (D. Leg. 1057) siendo el costo mensual por persona de 1,948.55 nuevos soles, generando un costo anual de 93,530.40 nuevos soles.

**Materiales y útiles de oficina.** Son necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas generadas por la elaboración y presentación de reportes y cuadros estadísticos, elementos tales como: Archivadores, tóner, clips mariposa, corrector líquido, engrapador tipo alicate, grapas, papel bond A4 y bolígrafos de tinta seca; asignándose estos al personal administrativo y supervisores, según la necesidad de las actividades que desarrollan cada uno de ellos, considerando la vida útil de cada elemento, con un porcentaje de dedicación del 100%. El costo anual generado por los materiales y útiles de oficina, en el servicio de parqueo asciende a S/. 2,822.00 nuevos soles.

**Depreciación de equipos.** En las labores administrativas vinculadas a la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, se utilizará una impresora multifuncional para la impresión de reportes, informes y cuadros estadísticos con un porcentaje de dedicación del 12.5%, asimismo se utilizarán tres equipos de cómputo, empleados por el Gerente, Asistente Administrativo y Secretaria, los mismos que son utilizados para realizar las actividades administrativas necesarias para el buen

desarrollo del servicio, con un porcentaje de dedicación de 12.5%.

El equipo de computo mencionado, con su respectivo porcentaje de dedicación, asignados según la necesidad del personal administrativo y de los supervisores, han sido deducidos con un factor de 25% de depreciación, alcanzando un costo anual en el servicio ascendente a S/. 242.19 nuevos soles.

**Otros costos y gastos variables.** Corresponden a los gastos consumidos por telefonía móvil, servicio brindado por la empresa NEXTEL; siendo necesario para la comunicación y reporte de las ocurrencias y necesidades presentadas durante el servicio; asignado al Gerente y a los cuatro supervisores con porcentajes de dedicación de 12.5% y 100% respectivamente, con un gasto anual ascendente a S/. 2,227.50 nuevos soles.

**Costos fijos.** Es el valor de los servicios de agua potable y energía eléctrica para el desarrollo de las actividades vinculadas al servicio:

**Servicio de agua potable;** servicio brindado por la empresa SEDAPAL, consumido de manera parcial por los cobradores, supervisores y personal administrativo dedicado al desarrollo del servicio de parqueo, con un porcentaje de dedicación estimado en 5%. El costo anual generado por el servicio de agua potable asciende a S/. 690.00 nuevos soles.

**Servicio de energía eléctrica;** servicio brindado por la empresa LUZ DEL SUR, consumido de manera parcial por los equipos de cómputo asignados a los supervisores y personal administrativo dedicados al desarrollo del servicio de parqueo, con un porcentaje de dedicación estimado en 5%. El costo anual generado por el servicio de energía eléctrica asciende a S/. 3,390.00 nuevos soles.

#### 3.- Estimación de ingresos y tasa del servicio

La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar ha aplicado para la estimación de ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular, según los parámetros, criterios y metodologías indicados en la Directiva N° 001-006-00000005 emitida por el Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Se ha considerado para ello los 518 espacios disponibles para el estacionamiento vehicular, los que multiplicados por número de horas diarias de prestación de servicio, catorce (14) y el número de fracciones de 30 minutos por cada hora, dos (02), obtenemos la cantidad de espacios potenciales al día 14,504.

Tomando en cuenta que el promedio de uso efectivo a la semana (de lunes a domingo) es de 50% de los espacios potenciales, se multiplica la cantidad de espacios potenciales al día (14,504) por los siete (07) días de la semana y por el promedio de uso efectivo (50%) resultando que la cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos es 50,764. Esto multiplicado por el número de semanas que se prestará el servicio (52), obtenemos la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 minutos, el cual asciende a 2,639,728.

Dividiendo el costo total que demanda la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal (S/. 1,484,990.34) entre la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 minutos (2,639,728) obtenemos que el costo demandado por cada espacio en 30 minutos es de S/. 0.5626 efectuando el redondeo hacia abajo resulta S/. 0.50 (cincuenta céntimos de nuevo sol).

Para comprobar que los ingresos no superen el costo demandado en la prestación del servicio, multiplicamos la tasa por estacionamiento vehicular (S/. 0.50) por la cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 minutos (2,639,728) resultando como ingreso estimado por todo el periodo S/. 1,319,864.00 que representa el 88.88% de cobertura durante las 52 semanas que se presta el servicio.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**  
**DETERMINACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PERÍODO 2013**  
**(EN NUEVOS SOLES)**

HORARIO: Lunes a Domingo de 08:00 a 22:00 horas

(A)	(B)	(C)	(D) = (A) x (B) x (C)
Nº de espacios físicos disponibles	Nº de horas al día que se presta el servicio	Nº de fracciones por cada 30 min en una hora	Cantidad de espacios potenciales
518	14	2	14.504

(D)	(E)	(G) = (D) x (E)
Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día
Lunes	14.504,00	50,00%
Martes		50,00%
Miercoles		50,00%
Jueves		50,00%
Viernes		50,00%
Sabado		50,00%
Domingo		50,00%
	(F)	(H)
	Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min
		50,00%
		50.764

(H)	(I)	(J) = (H) x (I)	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min	Nº de semanas	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Costo total por prestación del servicio en el periodo
50.764	52	2.639.728	1.479.502,68

(L) = (K) / (J)	(M)	(J)	(N) = (M) x (J)
Costo por cada espacio en 30 min	Tasa a cobrar por cada 30 min	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Ingresos proyectados en el periodo
0,5605	0,50	2.639.728	1.319.864,00

(N)	(K)	(Ñ) = (N) - (K)	(O) = (N) / (K)
Ingresos proyectados en el periodo	Costo Total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
1.319.864,00	1.479.502,68	-159.638,68	89,21%

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Convocan a los vecinos representantes de los Comités Vecinales del distrito a las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el período 2014 - 2015

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 06-2013-MPL

Pueblo Libre, 17 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 197º, dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; asimismo, según el numeral 5.1) del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades están facultadas para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; de igual forma, el artículo 110º de la citada norma señala que la constitución y delimitación de los comités vecinales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, mediante Ordenanza Nº 240-MPL se aprobó el Reglamento de Registro, Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales y Juntas Zonales de Pueblo Libre, la misma que fuera modificada por la Ordenanza Nº 246-MPL y Ordenanza Nº 367-MPL;

Que, el artículo 36º de la Ordenanza Nº 240-MPL señala, que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones para integrar las Juntas Directivas de las Juntas Zonales, con una anticipación no menor de 30 días naturales, las que se llevarán a cabo obligatoriamente a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año en que concluye el mandato de la Junta saliente. Realizada las elecciones y proclamados los ganadores, la nueva Junta Directiva de la Junta Zonal entrará en funciones a partir del 01 de enero del ejercicio inmediato siguiente;

Que, mediante Informe Nº 015-2013-MPL-GPV de fecha 28 de agosto de 2013, la Gerencia de Participación Vecinal, solicita se convoque a la elección de las Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre, para el período 2014 - 2015 y se apruebe el cronograma de desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante Informe Nº 161-2013-MPL-GAJ de fecha 10 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo opinado por la Gerencia de Participación Vecinal, mediante el Informe Nº 015-2013-MPL-GPV, concluye en forma favorable, porque se proceda con la convocatoria para la elección de las Juntas Directivas y Presidentes de las Juntas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el período 2014 - 2015, conforme al cronograma elaborado por la Gerencia de Participación Vecinal; recomendando se expida el Decreto de Alcaldía que convoque a elecciones de Juntas Directivas Zonales en el Distrito de Pueblo Libre para el período 2014 - 2015, de conformidad con el artículo 36º de la Ordenanza Nº 240-MPL;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR a todos los vecinos representantes de los Comités Vecinales del Distrito a

las Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el período 2014 - 2015, la misma que se realizará el día domingo 10 de noviembre, en las instalaciones de la Municipalidad de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cronograma de Desarrollo del Proceso Electoral de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre para el período 2014 - 2015, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto y las acciones de acuerdo a su competencia.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

#### ANEXO

##### Elecciones de Juntas Directivas Zonales del Distrito de Pueblo Libre

###### Período 2014 - 2015

###### CRONOGRAMA DE DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Martes 01 de Octubre	: Convocatoria a Elecciones / Publicación de Padrón Electoral.
Miércoles 09 de Octubre	: Publicación y Difusión del Reglamento Electoral.
Martes 15 de Octubre	: Inscripción de la Lista de Candidatos.
Jueves 17 de Octubre	: Fin de Inscripción de la Lista de Candidatos.
Viernes 18 de Octubre	: Impugnación de Listas.
Miércoles 23 de Octubre	: Publicación Final de Lista de Candidatos.
Domingo 10 de Noviembre	: Jornada Electoral y Publicación de resultados.

**990747-1**

#### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Aprueban modificación del TUPA  
en lo concerniente a la Gerencia de  
Transporte, Tránsito y Seguridad Vial  
de la Municipalidad Provincial de  
Huaral**

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2013-MPH

Huaral, 11 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Modificación

del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en lo referente a los Costos de los Procedimientos correspondiente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 38º numeral 38.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, publicado el 05 de Junio del 2010, se Aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del Artículo 44º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa que gozan los Gobiernos Locales, el Artículo 9º numeral 32º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que corresponde al Concejo Municipal Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

Que, mediante Informe N° 121-2013-MPH/GTTSV, de fecha 08 de Agosto del 2013, la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, remite a Secretaria General la propuesta de modificación del TUPA, en lo concerniente a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, adjuntando para ello el documento en digital y en físico para su evaluación y posterior aprobación.

Que, mediante Informe N° 053-2013-MPH/GPPR/SGPR de fecha 22 de Agosto del 2013, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite Opinión Técnica respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en lo correspondiente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, señalando las siguientes RECOMENDACIONES:

- Proceder a la Aprobación de la Modificación del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, a través de Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Publicar, una vez aprobado el Instrumento de Gestión en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huaral, y Publicar la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

- El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), deberá ser evaluado trimestralmente por cada unidad orgánica que tenga procedimientos o servicios prestados en exclusividad y por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, toda vez que la normatividad cambia constantemente.

Que, mediante Informe N° 363-2013-MPH/GAF de fecha 27 de Agosto del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, otorga la conformidad y validez de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en lo correspondiente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral y recomienda que continúe con el trámite correspondiente para su posterior aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 916-2013-MPH/GAJ de fecha 04 de setiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en lo que respecta a la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial, en cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2014; siendo sin embargo atribución del Concejo Municipal su aprobación conforme a Ley, de conformidad con el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Dictamen N° 010-2013-MPH-CAEP-CM de fecha 06 de setiembre del 2013, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, RECOMIENDA al Pleno del Concejo la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal de "Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en lo referente a los Costos de los Procedimientos correspondientes a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el numeral 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

**ORDENANZA**

**"QUE APRUEBA LA MODIFICACION TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA), EN LO CONCERNIENTE A LA GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"**

**Artículo Primero.-APROBAR** la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, en lo concerniente a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, asimismo los Derechos de los Procedimientos y servicios prestados en exclusividad, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- PUBLICAR** la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaral el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas su Publicación en el Portal de Transparencia.

**Artículo Cuarto.- DEROGAR** las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

## **Aprueban la institucionalización del "Día del Chancho al Palo", a celebrarse el tercer domingo del mes de octubre en la provincia de Huaral**

### **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2013-MPH**

Huaral, 11 de setiembre del 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL**

**POR CUANTO:**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte, Regidora Rosa Elena Balcázar Guevara, respecto a la Institucionalización del "Día del Chancho Al Palo" en la Provincia de Huaral; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 73º en el numeral 4.5 determina, como materia de Competencia Municipal el Fomento del Turismo Local sostenible.

Que, la Provincia de Huaral cuenta con amplia cultura gastronómica, que se ofrecen en los Restaurants de comida típica, en las Fiestas Patronales y familiares. El "Chancho Al Palo" es nuestro plato de bandera en la actualidad. Su sabor y aroma se obtiene gracias a la utilización de carne de cerdo y de leña de calidad, que son propios de nuestra provincia.

Que, el origen del "Chancho Al Palo" se inicia en las chacras o fundos agrícolas de Huaral, donde preparaban sus platos gastronómicos en sus fiestas familiares, a base de carne de Cerdos Asados en leña de árboles frutales del lugar. Luego se ofrecieron en los Restaurants Campestres de Huaral. Su difusión a Nivel Nacional se está dando en la Feria Gastronómica Internacional de Mistura de Lima; con la presencia de expertos cocineros Huaralinos que exponen y venden el "Chancho Al Palo".

Que, es de interés de la Municipalidad Provincial de Huaral, revalorar, fomentar y difundir el consumo del "Chancho Al Palo" y por ende al posicionamiento de nuestra cultura Gastronómica a Nivel Nacional e Internacional, para impulsar el Turismo sostenible de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe Nº 416-2013-MPH/GDSE/SGDET, de fecha 21 de Agosto del 2013, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, remite el Informe Técnico que sustenta el Proyecto de Ordenanza que Institucionaliza el "Día del Chancho Al Palo", en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe Nº 0359-2013-MPH-GAF de fecha 26 de Agosto del 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, se encuentra conforme con el contenido de la misma, toda vez que el Proyecto de Ordenanza en mención, tiene por objeto fortalecer, fomentar y promover nuestra gastronomía e identidad Huaralina.

Que, mediante Informe Nº 0894-2013-MPH-GAJ de fecha 23 de Agosto del 2013, modificada las

CONCLUSIONES con el Informe Nº 0930-2013-MPH-GAJ de fecha 05 de setiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA del Proyecto de Ordenanza Municipal que "Institucionaliza el Día del Chancho Al Palo", debiéndose remitir lo actuado al Concejo Municipal para su conocimiento, tramitó y aprobación en Sesión de Concejo conforme a Ley.

Que, mediante Dictamen Nº 006-2013-MPH/CECTDD/REBG de fecha 06 de setiembre del 2013, la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, en uso de sus Atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, RECOMIENDA al Pleno del Concejo APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Institucionalización del Día del Chancho Al Palo en nuestra Provincia, a celebrarse cada tercer domingo del mes de Octubre, con el fin de promover nuestra gastronomía y fomentar el turismo local.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Artículo 9º y el numeral 5) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el voto unánime de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **"QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL "DÍA DEL CHANCHO AL PALO", EN LA PROVINCIA DE HUARAL"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Institucionalización del "DÍA DEL CHANCHO AL PALO", a celebrarse el Tercer Domingo del mes de Octubre, evento cultural y turístico, que se desarrollará cada año en toda la Provincia de Huaral; con el objetivo de fortalecer, fomentar y promover nuestra gastronomía e identidad Huaralina.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Áreas de la Municipalidad el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR la Comisión responsable del desarrollo del "Día del Chancho al Palo", conformada por miembros de la Comisión de Regidores y la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

**VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ**  
Alcalde Provincial

**990829-1**

## **Aprueban la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013 en el distrito**

### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2013-MPH**

Huaral, 10 de setiembre del 2013.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL**

**VISTO:** El Informe Nº 066-2013-MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 11 de Julio del 2013, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil, solicita Aprobar la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario – Octubre 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público

con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, el Numeral 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, estipula que una de las atribuciones del Señor Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil, el cual en su Artículo 233º y siguientes estipula los requisitos, impedimentos, prohibiciones, diligencias y pruebas para la celebración del Acto Matrimonial.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPH publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de Mayo de 2011, se Institucionaliza las Celebraciones del Matrimonio Civil Comunitario en las fechas conmemorativas de Aniversario de la Creación Política de Huaral como Provincia y Distrito en los meses de Mayo y Octubre respectivamente, así como en las fechas donde sea necesaria su realización, previo Informe Justificatorio de la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerio, facultándose al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía formalice la realización de Matrimonio Civil Comunitario en dichas fechas.

Que, mediante Informe N° 066-2013/MPH/GSCyGA/SGRC de fecha 11 de Julio del 2013, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil, emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en los últimos años en la jurisdicción de la provincia de Huaral se ha producido un aumento considerable en el número de parejas convivientes, muchas de ellas con hijos, y que hasta la fecha no pueden formalizar sus relación debido al alto costo que demanda los trámites para contraer matrimonio civil en forma ordinaria; ante este panorama y a fin de facilitar que todos los vecinos de la zona de Huaral que estén interesados en contraer matrimonio civil, resulta necesario y oportuno la realización del Matrimonio Civil Masivo dentro del marco de las Celebraciones por el CXXIII Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, dispensándose de la publicación de los avisos de conformidad con lo señalado en el Artículo 252º del Código Civil.

Que, el Código Civil en su Artículo 248º señala que el Matrimonio Civil se celebrará ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de los contrayentes, asimismo la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en su Artículo 40º y el D.S. N° 015-98-PCM, faculta la realización de matrimonios y su inscripción, y dentro de las funciones de la Sub Gerencia de Registro Civil señaladas en el ROF, Artículo 153º en el inciso 2) autoriza a realizar matrimonios civiles de acuerdo a las normas sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 0586-2013-MPH/GPPR/SGP de fecha 04 de setiembre del 2013, la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que lo solicitado por la Sub Gerencia de Registro Civil, cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Específica 2.3.27.1199, Actividad 5000578, Rubro 09, Fuente de Financiamiento 2, Meta 0020, por el monto de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos con 00/100 nuevos soles), del presupuesto institucional vigente.

Que, a través del Informe N° 940-2013-MPH-GAJ de fecha 09 de setiembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la expedición del Decreto de Alcaldía, respecto a la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario – Octubre 2013, dentro del marco de las Celebraciones por el CXXIII Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral; en tal sentido se deberá expedir dicho acto resolutivo

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse dentro del marco de Celebraciones por el CXXIII Aniversario de la Creación Política del Distrito de Huaral, a llevarse a cabo el día 26 de Octubre del 2013, a horas 11:00 a.m. sito en la Plaza de Armas de Huaral.

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR el derecho de apertura de expediente matrimonial por el monto de S/. 45.00 (Cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles).

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como fecha de cese de inscripciones el día 24 de Octubre del 2013

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y Sub Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR de la Publicación de los Edictos de Ley.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, Unidad Orgánica Dependiente de la Gerencia Municipal, la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en la Página Web Institucional ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ  
Alcalde Provincial

990827-1

## El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN